



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN E  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; EXPEDIENTE N°  
04341-2012-0-1601-JR-FC-04, DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD – TRUJILLO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RODRIGUEZ TAPIA, CIRO ALEJANDRO  
ORCID: 0000-0001-9024-7274**

**ASESOR**

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**TRUJILLO – PERÚ  
2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rodríguez Tapia, Ciro Alejandro

ORCID: 0000-0001-9024-7274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresado, Trujillo, Perú

### **ASESOR**

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Miembro

---

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa  
Miembro

---

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana  
Presidente

---

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:  
Padre bueno, por ser mi guía y  
proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:  
Por facilitarme los conocimientos y  
poder concretizar la meta anhelada, y  
consolidar mi formación profesional  
dentro de los valores éticos y morales.

A mis HIJOS por brindarme  
fortalezas en los momentos más  
difíciles de la carrera.

## **DEDICATORIA**

**A Dios**, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

**A mis Padres** que Dios les tenga en su gloria, quienes me inculcaron a velar por la paz, la justicia y el derecho fundamental de las personas, y que constituyó la base de mi carrera profesional.

**A mis hijos**, por ser mi motor y motivo.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2023?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, cuyos objetivos específicos se centraron en determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en la motivación de los hechos y de derecho, y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, respectivamente. Esta investigación fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y de un diseño no experimental, retrospectiva y transversal, cuya unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado, mediante muestreo intencional, utilizando las técnicas de la observación para la recolección de datos, tales como el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la Sentencia de Primera instancia fueron de rangos: alta, alta, y muy alta; mientras que, de la Sentencia de Segunda instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rangos muy alta, y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** apelación; calidad; divorcio por causal; motivación; proceso y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to impossibility of living together, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 04341-2012 -0-1601-JR-FC-04, Judicial District La Libertad – Trujillo, 2023?. The general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance, whose specific objectives focused on determining the quality of the expository, considerative and operative part, with emphasis on the introduction and the position of the parties, on the motivation of the facts and the law, and in the application of the consistency principle and the description of the decision, respectively. This research was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, whose unit of analysis was a judicial file, selected, through intentional sampling, using observation techniques for data collection. , such as content analysis, and the checklist as an instrument. The results revealed that the quality of the Expository, Considerative and Resolutive part, belonging to: the First Instance Judgment were of ranges: high, high, and very high; while, of the Second Instance Judgment, they were of ranges: very high, very high and very high. It was concluded that the Judgment of First and Second Instance were very high and very high, respectively.

**Keywords:** appeal; quality; divorce by cause; motivation; process and sentence.

## CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Jurado Evaluador de Tesis y Asesor.....	iii
4. Agradecimiento.....	iv
5. Dedicatoria.....	v
6. Resumen y abstract.....	vi
7. Contenido .....	vii
8. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>22</b>
2.1. Antecedentes.....	22
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	23
2.1.3. Antecedentes Locales.....	26
2.2. Bases Teóricas De La Investigación.....	27
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	27
2.2.1.1. El Matrimonio.....	27
2.2.1.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.2. Finalidad Del Matrimonio.....	28
2.2.1.1.3. Requisitos Del Matrimonio.....	29
2.2.1.1.4. Legalidad Del Matrimonio.....	30
2.2.1.1.5. Deberes Y Derechos Que Nacen Del Matrimonio.....	32
2.2.1.2. Divorcio.....	32
2.2.1.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.2.2. Tipos de divorcio.....	32
2.2.1.2.2.1. Divorcio Sanción.....	33
2.2.1.2.2.2. Divorcio Remedio.....	33
2.2.1.2.3. Efectos Del Divorcio.....	34
2.2.1.2.3.1. Cese De La Obligación Alimentaria.....	34



2.2.1.2.3.2.	Pago De Indemnización.....	34
2.2.1.2.3.3.	Pérdidas De Gananciales.....	35
2.2.1.2.3.4.	Pérdidas De Derecho Hereditario.....	35
2.2.1.2.4.	Características De La Acción De Divorcio.....	36
2.2.1.2.5.	Causales del divorcio.....	37
2.2.1.3.	Divorcio Por Causal De Imposibilidad De Hacer Vida En Común.....	38
2.2.1.3.1.	Concepto.....	38
2.2.1.3.2.	Presupuestos Para El Divorcio Por Causal De Imposibilidad De Hacer Vida En Común.....	38
2.2.2.	Bases teóricas Procesales.....	39
2.2.2.1.	El proceso.....	39
2.2.2.1.1.	Conceptos.....	39
2.2.2.1.2.	Principios Procesales Aplicables Al Proceso.....	40
2.2.2.1.2.1.	Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	40
2.2.2.1.2.2.	El Principio De Dirección E Impulso Del Proceso.....	40
2.2.2.1.2.3.	El principio de Integración de la Norma Procesal.....	40
2.2.2.1.2.4.	Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	41
2.2.2.1.2.5.	Los Principios De Inmediación, Concentración, Economía Y Celeridad Procesales. ....	41
2.2.2.1.2.6.	El Principio De Socialización Del Proceso.....	41
2.2.2.1.2.7.	El Principio Juez Y Derecho.....	42
2.2.2.1.2.8.	El Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.....	42
2.2.2.1.2.9.	Los Principios De Vinculación Y De Formalidad.....	42
2.2.2.1.2.10.	El Principio De Doble Instancia.....	43
2.2.2.1.3.	Fines Del Proceso.....	43
2.2.2.1.4.	Etapas Del Proceso.....	43
2.2.2.2.	El Proceso de Conocimiento.....	44
2.2.2.2.1.	Concepto.....	44
2.2.2.2.2.	Órgano Jurisdiccional Competente.....	45
2.2.2.2.3.	Asuntos Contenciosos Tramitados En Vía De Proceso De conocimiento....	45
2.2.2.2.4.	Plazos Máximos Aplicables Al Proceso De Conocimiento.....	46
2.2.2.2.5.	Plazos Especial de Aplazamiento.....	47
2.2.2.3.	La Pretensión.....	47
2.2.2.3.1.	Concepto.....	47

2.2.2.3.2. Elementos.....	47
2.2.2.3.3. Pluralidad de pretensiones.....	48
2.2.2.3.3.1. Acumulación objetiva.....	48
2.2.2.3.3.2. Acumulación subjetiva.....	49
2.2.2.4. La Demanda.....	49
2.2.2.4.1. Requisitos De La Demanda.....	49
2.2.2.4.2. Anexos De La Demanda.....	50
2.2.2.4.3. Inadmisibilidad de la demanda.....	51
2.2.2.4.4. Improcedencia de la demanda.....	51
2.2.2.5. La Prueba.....	51
2.2.2.5.1. Concepto.....	51
2.2.2.5.2. Distinción Entre Prueba y Medio Probatorio.....	52
2.2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	52
2.2.2.5.3. Valoración de la prueba.....	53
2.2.2.5.4. Finalidad De La Prueba.....	53
2.2.2.6. La Sentencia.....	53
2.2.2.6.1. Concepto.....	53
2.2.2.6.1.1. La Sentencia Como Documento.....	55
2.2.2.6.1.2. La Sentencia Como Como Actividad Humana.....	55
2.2.2.6.2. Clasificación de la sentencia.....	55
2.2.2.6.2.1. Por Su Finalidad.....	55
2.2.2.6.2.1.1. Declarativas.....	56
2.2.2.6.2.1.2. Constitutivas.....	56
2.2.2.6.2.1.3. De Condena.....	56
2.2.2.6.2.2. Por Su Resultado.....	56
2.2.2.6.2.2.1. Estimatorias Y Desestimatorias.....	56
2.2.2.6.2.3. Por Su Función En El Proceso.....	57
2.2.2.6.2.3.1. Incidentales.....	57
2.2.2.6.2.3.2. Definitivas (De Fondo).....	57
2.2.2.6.2.4. Por su impugnabilidad.....	58
2.2.2.6.2.4.1. Definitiva.....	58
2.2.2.6.2.4.2. Firme.....	58
2.2.2.6.3. Requisitos De La Sentencia.....	58
2.2.2.6.3.1. Requisitos De Formales De La Sentencia.....	58

2.2.2.6.3.2. Requisitos De Fondo o Sustanciales De La Sentencia.....	59
2.2.2.6.3.2.1. Principio De Congruencia.....	60
2.2.2.6.3.2.2. Principio De La Motivación.....	60
2.2.2.6.3.2.3. Principio De La Exhaustividad.....	61
2.2.2.6.4. Partes de la Sentencia.....	61
2.2.2.6.4.2. Parte Expositiva (Los Resultandos).....	61
2.2.2.6.4.2. Parte Considerativa (Considerandos).....	63
2.2.2.6.4.3. Parte Resolutiva (Fallo).....	64
2.2.2.7. Medios Impugnatorios.....	65
2.2.2.7.1. Concepto.....	65
2.2.2.7.2. Fundamento De La Impugnación.....	66
2.2.2.7.2.1. La Instancia Plural.....	66
2.2.2.7.3. Objeto De La Impugnación.....	67
2.2.2.7.4. Clases De Medios Impugnatorios.....	67
2.2.2.7.4.1. Los Remedios.....	67
2.2.2.7.4.2. Los Recursos.....	67
2.2.2.7.4.2.1. La Apelación.....	67
2.2.2.7.4.2.2. Objeto De La Apelación.....	68
2.2.2.7.4.2.3. Procedencia De La Apelación.....	68
2.2.2.7.4.2.4. Efectos De La Apelación.....	68
2.3 Marco Conceptual.....	69
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>71</b>
3.1. Hipótesis General.....	71
3.2. Hipótesis Específicas.....	71
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>72</b>
4.1. El Tipo De Investigación.....	72
4.2. Nivel De La Investigación De Las Tesis.....	74
4.3. Diseño De La Investigación.....	75
4.4. El Universo y Muestra (Unidad De Análisis) .....	76
4.5. Definición y Operacionalización De Variables.....	78
4.6. Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos.....	79
4.7. Plan De Análisis.....	79
4.8. Matriz De Consistencia.....	81

4.9. Principios Éticos.....	83
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>85</b>
5.1. Resultados.....	85
5.2. Análisis de Resultados.....	87
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>92</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04 .....	101
Sentencia de primera instancia.....	101
Sentencia de segunda instancia.....	122
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	143
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De Resultados De Sentencia De Primera y Segunda Instancia.....	153
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	168

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación, se orientó a la determinación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de procesos culminados, basados en el proceso judicial sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, tomado como objeto de estudio un expediente real N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; propio del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, con el propósito de analizar y confirmar que las sentencias emitidas por los administradores de justicia en las tres partes tanto como expositiva, considerativa y resolutive, estén acorde con los parámetros establecidos en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

La Administración de Justicia a nivel internacional, nacional, Regional y local requieren mecanismos de cambios, que direccionen a un balance de justicia y un debido proceso y así poder responder a las necesidades de la población y resolver su pretensión o conflictos de interés cuando estos (las partes) acudan al órgano jurisdiccional. Para ello se debe ampliar el acceso a la justicia, implementando herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso.

Ante esta crisis de justicia, Juan Manuel Charry Urueña da su opinión al grupo *SEMANA*:

Lo cierto es que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. Y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación. (Charry, 2017, Crisis de la Justicia, párrafo 2)

La actividad judicial y los asuntos relacionados con la administración de justicia son temas muy poco investigados, y las fuentes de información revelan que existen problemas en la actividad judicial, tanto en el ámbito internacional, nacional, así como regional.

En esta misma línea, se encontró que la realidad los de países latinoamericanos muestra una situación semejante a la del Perú, es decir que la administración de justicia está ligada a actos de corrupción, retraso procesal, a la desconfianza de la población y otros sucesos.

### **En El Ámbito Internacional**

Según Arce (2017), “Bolivia vive una crisis estructural de justicia que cada día socava más la confiabilidad de la población en su sistema judicial, desconfianza que es parte de una sensación sintomática en América Latina” (p.9).

Además, agrega que:

La justicia en Bolivia siempre fue una justicia de abogados y no de ciudadanos, de élites y no del pueblo, estancada en formalismos y ritualismos, derivada y copiada de otras realidades, pretendiendo ser en apariencia moderna y avanzada, pero que nunca reflejó la realidad objetiva de una sociedad plural, como es la sociedad boliviana. (Arce, 2017, p. 19 – 20)

De las palabras del presidente Evo Morales: “Los abogados viven de la justicia...no para la justicia”, estigma que es desafortunado para los buenos y respetables juristas que también luchan desde diferentes trincheras día a día contra ese sistema. (citado por Arce, 2017, p. 20)

También en Argentina:

Particularmente en el período 2012-2015 la independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras: se intentó modificar la estructura del Consejo de la Magistratura de la Nación, los juzgados se vaciaron paulatinamente sin nombrarse nuevos jueces, se designaron jueces sustitutos en violación a la ley y a fallos de la Corte

Suprema, se intentó nombrar fiscales de igual forma y suerte, se intentó remover jueces y fiscales que el gobierno hasta 2015 no los consideraba afines, se modificaron leyes para hacer más difícil el acceso a los tribunales cuando se requería reclamar contra el estado, se intentó dificultar que se tomaran medidas cautelares contra el Estado acrecentando el poder de los *hechos consumados*. (Octavio de Jesús, et al., 2016, p. 11)

Así mismo Porterie Sidonie y Aldana Romano (2018) refieren que:

La justicia profesional en Argentina ha demostrado no sólo su dependencia del poder político, sino también su permeabilidad a los poderes fácticos; y ello constituye una debilidad estructural del sistema. No se subsana mejorando los mecanismos de ingreso ni remoción de la judicatura. Es la perdurabilidad en el tiempo y la lógica que subyace a la carrera judicial la que hace que las decisiones no gocen de la imparcialidad esperada en una república. (p. 20)

En el caso de Chile se advierte con claridad deficiencias de la administración de justicia:

Una de las principales deficiencias de la Justicia Civil en Chile se asocia con un incremento significativo en el número de litigios civiles. (...) El crecimiento en el nivel de litigios civiles referido se ha traducido, entonces, en una carga excesiva de trabajo que deben enfrentar los jueces civiles, la cual constituye la principal dificultad de los magistrados judiciales, según es reconocidos en forma transversal por jueces y abogados, en diferentes encuestas desarrolladas a nivel nacional. Dicho aumento en el número de los ingresos genera una demora excesiva en la tramitación y fallo de los procesos civiles, una importante deficiencia adicional de la justicia civil en Chile. (Onfray, 2018, p. 3)

La justicia en Colombia ha venido pasando momentos de crisis, y al respecto de esto Juan Manuel Charry Urueña nos proporciona información sobre la propuesta de reforma de justicia del gobierno Santo, en donde refiere que fue un fracaso, debido que magistrados y congresistas

incluyeron al proyecto para su propio beneficio. Ante la lucha de poderes, Congreso, Consejo de estado y el poder judicial, “buena parte del Equilibrio de Poderes se perdió”. Además, manifiesta que:

La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial. (Charry, 2017, Crisis de la Justicia, párrafo 5)

### **En El Ámbito Nacional**

En el Perú la administración de justicia le corresponde al Poder Judicial, este poder revestido de potestad jurisdiccional le es otorgado por el pueblo y, que por intermedio de sus órganos jerárquicos resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia. Esta potestad está plasmada en la constitución Política del Perú. (Art. 138), sin embargo, está siendo percibido como el órgano incapaz de resolver los problemas para las que fue creada. Innumerables personas sencillamente no confían en la justicia que es impartida por los jueces, sienten que, en nuestro país, así como en otros países falta el valor de la justicia, y la prensa nacional así lo ratifica:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial impone la ley, destituyendo a jueces de paz y servidores judiciales de distintos distritos judiciales, como parte de la política de gestión de lucha contra la corrupción anunciada por Víctor Ticona Postigo, presidente del Poder Judicial., lo cual estas sanciones han llegado hasta el distrito judicial de Cañete donde se sancionó a un secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial -Corte de Cañete. (Fuente El comercio)



## **En El Ámbito Local**

Ante tanta desavenencia por parte del ciudadano con el Poder Judicial de la Libertad, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad Oscar Alarcón Montoya con su compromiso por una correcta administración del sistema de justicia para garantizar todos los niveles de defensa de los implicados en cada proceso, ha venido realizando una serie de actividades en su primer año de mandato según información de su Revista Informativa VOX LEX. Estas actividades son como: plan de descarga procesal, implementación de moderno régimen de oralidad en audiencias de medidas de protección, así como regímenes de oralidad en los juzgados de paz letrado sub especializado en materia civil y entre otros. Su compromiso se plasma en este mensaje:

No voy a detener mis esfuerzos para que se administre de manera correcta la justicia en esta primera Corte del Perú republicano, ya que la población espera que el trabajo de los magistrados se realice de manera célere, oportuna y justa, para ello estamos desarrollando novedosos proyectos que van de la mano con las buenas prácticas institucionales. (Revista Informativa VOX LEX, edición 65, p. 14)

La Administración de Justicia en el Perú desde hace muchísimos años viene atravesando una serie de problemas, relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, y no solo como producto de la corrupción, sino también a causa de la carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones de los jueces. En un país democrático la estabilización de un órgano de justicia eficaz y justo es el propósito del interés de la ciudadanía, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, o que si por producto de la corrupción los procesos judiciales se parcializan o retrasan la última decisión del juez, sino también depende de la buena marcha de la economía del país. Si bien es cierto que la administración de justicia en el Perú tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta

o nula capacitación de los juzgadores, entre otros; también es cierto que últimamente se ha pretendido realizar una verdadera reforma judicial, involucrando la participación de jueces honorables con valores y virtudes intachables, así como a ciudadanos y a abogados, con la finalidad de solucionar la ineficiencia y falta de confianza en el sistema judicial peruano.

De toda esta problemática el Distrito Judicial no está excepto, puesto que la lentitud de la administración justicia que corresponde a la falta de confianza social al poder judicial, así mismo porque permitirá a los responsables en el manejo de la actividad judicial sensibilización y compromiso a ser más conscientes ya que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.

En el 2018 se reportaron 16 742 divorcios. De acuerdo con el RENIEC:

En el año 2018, a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,6 %, seguido de la Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros (RENIEC 2018). Representando esta tasa promedio de divorcios 5 por cada 10 000 habitantes, siendo la Provincia Constitucional del Callao el que encabeza la lista, reportando 13 por cada 10 000 habitantes.

El divorcio por causal es el de mayor invocación pese a que ofrece mayores conflictos entre los cónyuges, dado que, para la materialización del divorcio deben concurrir las causales establecidas en el marco legal correspondiente (art. 333 del Código Civil), acreditada la misma puede efectivizarse el derecho del cónyuge concurrente a sede judicial, y al igual que en otros procesos la decisión del juez pone término a la controversia, condenando o absolviendo al demandado.

Todo el preámbulo sirvió como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho al que se denominó Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer Vida en Común, para el cual se seleccionó

el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, que en primera y segunda instancia fue declarada fundada.

Con la finalidad de formalizar la idea de la investigación se formuló el problema mediante una pregunta general.

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04 Distrito Judicial La Libertad - Trujillo?

De esta formulación se desprendió seis preguntas específicas.

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Una vez formulada el problema, se trazó un objetivo general para la realización de la investigación, que fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño

moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

De este objetivo se desprendió los objetivos específicos, premisas que desprendieron con la finalidad de lograr en forma concreta la realización de la investigación, y estas son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justificó en la administración de justicia en el Perú, en las decisiones injustas y parciales por parte de los jueces, producto de actos de corrupción, y coimas. Así mismo se justificó en las redacciones de las resoluciones de sentencias, tales como el lenguaje empleado en la formulación de las mismas, que es incomprensible para las partes, y además la poca motivación de los hechos y del derecho antes de su decisión final.

En el afán de llegar a la verdad se tomó como objeto de estudio el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, que comprende un proceso judicial sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, del cual se analizó las sentencias de la primera y segunda

instancia para determinar el nivel de calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive de sentencias, y que posteriormente sirva como base para planificar futuras medidas correctivas y ser ejecutadas las mismas, obteniendo relevancia social y sirve como referencia para nuevas investigaciones.

Permite a los responsables del manejo de la actividad judicial, por lo menos a sensibilizarse y comprometerse en ser más conscientes ya que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio, así como lo es para esta investigación, también lo es para la investigación de los futuros estudiantes.

Finalmente, los resultados sirvieron para recobrar la confianza de los litigantes y de la sociedad en el poder judicial peruano, porque es considerada como la Institución más desprestigiada y la más corrupta del país, así como para acelerar los procesos judiciales que demoran, a causa de la carga procesal, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones de los jueces.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Montoya (2019) Cuestiones procesales pendientes de la Ley no. 19.947 sobre matrimonio civil relativas al divorcio por cese de convivencia. Santiago, Chile. Resumen: Con la introducción del divorcio vincular en nuestro ordenamiento por la Ley N° 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil, surgen interrogantes relativas a ciertos aspectos procesales de aquella institución, las cuales se encuentran pendientes al no existir una respuesta unánimemente aceptada todavía. Tres son las cuestiones procesales que aquí se revisan, todas en relación al divorcio por cese de convivencia. Primero, se analizará la limitación impuesta a los matrimonios celebrados bajo la vigencia de la referida ley para acreditar el cese de su convivencia, la cual pugna con el derecho a la prueba y el principio de libertad probatoria en materia de Familia al establecerse la taxatividad de medios de prueba. En segundo lugar, se tratará la naturaleza jurídica del divorcio solicitado de común acuerdo, esto es, si corresponde a un acto judicial contencioso o a uno no contencioso, adaptándose mejor a esta última figura al destacarse la ausencia de contienda entre partes, sin perjuicio de la jurisprudencia que le atribuye un carácter contradictorio. Finalmente, me referiré a la naturaleza jurídica de la denominada cláusula de dureza, en particular, si debe ser entendida como una excepción perentoria o un presupuesto procesal de la acción de divorcio, siendo la primera alternativa más armónica con el tenor literal de la ley, además de ser reconocida como tal por la doctrina y la jurisprudencia.

Gastrón (2009). Género y argumentos de género en el Poder Judicial: lo que muestran las sentencias judiciales en la Argentina. Resumen: El trabajo revisa los principales argumentos

acerca de la necesidad de una mayor presencia de la mujer en el Poder Judicial y los aportes específicos que harían las juezas en relación con su género, e intenta responder de qué manera la participación femenina o masculina en los tribunales repercute en la resolución de los conflictos, en qué medida los magistrados argentinos emplearon en sus sentencias argumentos de género, y si a través de la lectura de estas surge una perspectiva de género. Concluimos en que un aumento de la inserción femenina en los puestos de decisión judicial, si bien es importante desde el punto de vista de la legitimidad democrática y desde el punto de vista simbólico (efecto de demostración), es insuficiente para garantizar la incorporación de una mirada que tome en cuenta la situación de subordinación de la mujer en la sociedad: es necesario, además, que existan jueces que, actuando como parte de una estructura judicial consolidada, se comporten con conciencia de género.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Dávila (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 00371-2011-0-0401-JR.-FC.-02, del distrito judicial de Arequipa- Juliaca, 2018. Resumen: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre, Divorcio por las causales de imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00371-2011-0-0401-JR.-FC.-02 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las Sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante Juicio de los expertos. Los resultados revelaron que la calidad

de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, pertenecientes a: la Sentencia de Primera instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la Sentencia de Segunda instancia fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia, fueron de rangos muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Se concluyó que la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rangos muy alta, y muy alta, respectivamente.

Llauri (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. Resumen: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente.



Vargas (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros en el expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08 distrito judicial de Lima-Lima, 2018. Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 distrito judicial de Lima - Lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Saldarriaga (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2019. Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y

el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cárdenas (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°551-2011-0- 801-JR-FC-02 del distrito judicial de Cañete – Cañete 2020. Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 551-2011-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete; 2018. El tipo de investigación es cualitativo y el nivel exploratorio y descriptivo, es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, mediana, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Mogollón (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01408- 2016-0-1601-JR-FC-04; distrito judicial

de la Libertad - Trujillo. 2020. Resumen: La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01408-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas De La Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. El Matrimonio.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

El artículo 234° del código civil peruano establece: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”, así mismo en su segundo párrafo establece “El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (Código Civil Peruano).

De la misma manera el código civil para el Distrito Federal de México refiere que el matrimonio “es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código” (artículo 146).

#### **2.2.1.1.2. Finalidad Del Matrimonio.**

El texto “a fin de hacer vida común” del artículo 234 del código civil peruano nos da entender que la finalidad del matrimonio es la de hacer vida en común entre la mujer y el varón. Bajo esta perspectiva, Enneccerus *et al.* (1979) manifiestan: “el matrimonio es la unión de un varón y una mujer, reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida” (p. 11).

Para Camacho y Rebaza, lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se trata de una finalidad preeminente, o sea que no hay forma de casarse con propósitos diferentes y es por ello que Gaceta (2003) refieren: “Cualquier propósito de la unión conyugal queda necesariamente subsumido dentro de la finalidad de hacer vida en común” (p. 19). Estos propósitos a los que se hace referencia son: La procreación, la economía, la afección, la cultura, los aspectos sociales, etc.

Finalmente, Vásquez (1998), describe diversos fines que persigue el matrimonio tales como:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.
- d) De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen como fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar. (p. 93)

### **2.2.1.1.3. Requisitos Del Matrimonio**

Del artículo 234° del código civil peruano se desprenden requisitos específicos como la voluntad, la heterosexualidad, ausencia de vínculo matrimonial, entre otros.

En el texto “*unión voluntariamente concertada*”, vemos el requisito de la voluntad, y a esto Walter Gutiérrez Camacho en Gaceta (2003) manifiesta que: “El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos” (p. 20). Estas voluntades deben recaer sobre un proyecto de vida en común y para ello se debe prestar cumplimiento de las formalidades. (Gaceta Jurídica, 2003, p. 20)

*El requisito de Heterosexualidad* se contempla en la expresión “es la unión entre un varón y una mujer”. Además, se desprende otro requisito como la monogamia. En este mismo análisis, Alfonso Rebaza Gonzales en Gaceta (2003) refiere: “El carácter heterosexual y monogámico del matrimonio es manifiesto” (p. 20). Quedando claro, que el matrimonio definido por nuestra legislación, dispone un carácter incuestionablemente heterosexual y monogámico.

En la expresión “legalmente aptos” se desprende el requisito de ausencia de vínculo matrimonial, así como otros requisitos.

Varsi (2011), nos muestra los requisitos del matrimonio desde una óptica más amplia, así como muy específica y didáctica, para el cual nos menciona los siguientes:

1. Fisiológicos: (a. Diferencia de sexos; b. Pubertad; c. Potencia sexual; d. Sanidad nupcial)
2. De orden ético y social: (a. Ausencia de vínculo matrimonial; b. Ausencia de consanguinidad; c. Ausencia de afinidad; d. Ausencia de adopción; e. Ausencia de crimen; f. Ausencia de tutela/curatela; g. Plazo de viudez; h. Mayoría de edad)
3. De libre consentimiento: (a. Sanidad mental; b. Capacidad para manifestar voluntad de manera indubitable en caso de sordomudos, ciegosordos y ciegomudos; c. Ausencia de raptos/retención violenta; d. Estado de conciencia)

4. Personales: (a. Voluntad; b. Disposición)
5. Formales: (a. Declaración de voluntad; b. funcionario competente; c. Documentación; d. Testigos; e. Publicación; f. Oposición; g. Denuncia; h. Declaración de aptitud nupcial; i. Celebración). (pp 57 – 58)

#### ***2.2.1.1.4. Legalidad Del Matrimonio***

La legalidad se presenta en el matrimonio cuando este se realiza según las formas impuestas por ley, tal como se establece en el artículo 234 del código civil en la expresión “y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código”. Debemos tener en cuenta que la legalidad atañe más la forma en que se realiza el matrimonio que en su propia esencia, y en su plenitud.

#### ***2.2.1.1.5. Deberes Y Derechos Que Nacen Del Matrimonio***

Según el Código Civil estos deberes y derechos están expresados a favor para con los hijos, para con el cónyuge y para con la familia.

Referente a los deberes para con los hijos, se puede observar en el artículo 287 del código civil peruano obligaciones comunes con los hijos, que en su contexto dice: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Este deber surge con el nacimiento del hijo, se fundamenta en su subsistencia de este nuevo ser. Por ello es un deber natural, y de orden público.

Al respecto a los deberes con el cónyuge, los artículos 288 y 289 del código civil nos hacen referencia a las obligaciones de fidelidad, asistencia y cohabitación.

Si bien es cierto, el artículo 288 obliga a los cónyuges a respetarse mutuamente fidelidad y asistencia, pero no explica en que consiste ambas obligaciones. Para Luz Monge Talavera el deber de fidelidad:

Es un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonorar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se

deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral. (Gaceta jurídica, 2003, p. 211)

Y en cuanto al deber de asistencia Luz Monge Talavera manifiesta que “El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida” (Gaceta jurídica, 2003, p. 213).

En la frase “el deber de ambos cónyuges de cohabitar” del artículo 289 del código civil, se pone en manifiesto la obligación entre esposos. Al respecto a este artículo, Luz Monge Talavera en Gaceta (2003) refiere: “La obligación de vivir juntos constituye el deber esencial, fundamental pues permite la realización de los demás deberes conyugales” (p. 215).

Por otro lado, el deber con la familia lo encontramos en los artículos 290 y 291 del código civil, que hace referencia a la igualdad entre los cónyuges en el hogar, “con la posibilidad de que ambos puedan fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar” (Gaceta jurídica, 2003, p. 220)

Al respecto sobre la obligación unilateral de sostener la familia, Marisol Fernández Revoredo y Olga Alcántara Francia, manifiestan que: “Las responsabilidades familiares compartidas tienen su fundamento en el principio de igualdad de responsabilidades y derechos en el matrimonio” (Gaceta, 2003, p. 220). Esto quiere decir se constituiría una vulneración a este principio de organización familiar, si solo uno de los cónyuges se dedicara exclusivamente del trabajo doméstico.

## **2.2.1.2. Divorcio**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Varsi (2007) en su libro *Divorcio y Separación de Cuerpos* nos brinda una jurisprudencia (Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003) que dice:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (p. 9)

En el derecho comparado encontramos que:

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento. (Universidad Nacional Autónoma de México)

### **2.2.1.2.2. Tipos de divorcio**

Si las pruebas presentadas de uno o de ambos cónyuges son aprobadas por el juez, la sentencia implica una sanción contra el culpable, que podría ser pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida al derecho a la herencia, etc.

El divorcio también se puede decretar sin alegar causales a uno de los cónyuges, o a los dos, sino al solo hecho que el vínculo matrimonial se convierte en una relación enfermiza que imposibilita la vida en común. Es aquí donde el divorcio es tomado como solución al conflicto matrimonial, convirtiéndose en remedio con la finalidad de evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos.



Desde esta perspectiva encontramos dos tipos de divorcios: el divorcio sanción (por culpa) y el divorcio remedio (objetivo).

**2.2.1.2.2.1. Divorcio Sanción.** Respecto a la definición, Alex Plácido y Carmen Cabello, en Gaceta (2003) manifiestan:

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquél se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como causales faltaría el sustento mismo de la acción. (p. 464)

En esa misma línea, Peralta (2008) la formula como “el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio” (p. 256). Basándose su teoría en la culpabilidad de uno de los cónyuges como requisito, y brindándole una tipificación de acuerdo con las causales que dan origen a un divorcio de carácter penalizador para el cónyuge culpable.

**2.2.1.2.2.2. Divorcio Remedio.** En este tipo de divorcio, Alex Plácido y Carmen Cabello, en Gaceta (2003) manifiestan:

La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar. (p. 464)

Bajo esta misma concepción manifiestan Diez & Gullón (2006):

Este tipo de divorcio se configura ante un fracaso irreparable del matrimonio y este acto civil no puede ya cumplir la función que la norma le reconoce, y que su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una

corteza vacía de contenido y productora de situaciones lacerantes, o en tales casos es preferible levantar acta de la definitiva frustración. (p. 116)

De estas dos concepciones se desprende la diferencia sustancial, en el divorcio sanción reside las causales del divorcio previstos en el código para configurarse el conflicto conyugal, mientras que en el divorcio remedio, el conflicto mismo es la causa del divorcio.

### ***2.2.1.2.3. Efectos Del Divorcio***

Según el código civil peruano, cuando se consolida el divorcio, ésta origina efectos o consecuencias, las cuales son: Cese de la obligación alimentaria, pago de indemnización, pérdidas de gananciales y pérdidas de derecho hereditario, entre cónyuges.

**2.2.1.2.3.5. Cese De La Obligación Alimentaria.** Nuestro código civil en su artículo 350 dispone en su primer párrafo que:

Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; sin embargo, excepcionalmente este mismo precepto legal permite al Juez asignarle una pensión de alimentos al cónyuge que no hubiese dado motivos para el divorcio cuando careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, incluso podría asignársele una pensión de alimentos al cónyuge culpable del divorcio si fuese indigente. Estas obligaciones alimentarias cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad pudiendo el obligado demandar la exoneración y en su caso el reembolso.

**2.2.1.2.3.6. Pago De Indemnización.** Al respecto, el código civil, en el artículo 351, establece: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios”. Emilia Bustamante Oyague, bajo esta línea manifiesta en Gaceta (2003):

El cónyuge inocente se encuentra legitimado para solicitar la indemnización por daño moral, ya que fue la parte demandante o reconviniendo en el proceso de divorcio por causal, en el que se llegó a declarar la disolución del vínculo matrimonial al haber quedado acreditada la causal o causales alegadas. (p. 563)

2.2.1.2.3.7. **Pérdidas De Gananciales.** Al respecto a este efecto, el artículo 352 del código civil establece: “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro”, esto da entender, “que el cónyuge culpable del divorcio, pierde los gananciales que procedan de los bienes del cónyuge inocente, precisamente” (Gaceta jurídica, 2003, p. 556).

Ante esta situación Cornejo (1999) refiere que:

Sería irritante que el cónyuge culpable pretendiera obtener beneficio de los bienes del inocente, cuando no supo cumplir sus deberes morales y legales, esto es, cuando rompió con su conducta la íntima comunidad de vida e intereses sobre la que se funda el régimen de gananciales. (p. 343)

2.2.1.2.3.8. **Pérdidas De Derecho Hereditario.** El artículo 353 del código Civil peruano establece que “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, dándonos a entender que el derecho de heredar como heredero forzoso reconocido por la ley en el propio código civil en su artículo 723, se pierde automáticamente. Tal cual nos describe Emilia Bustamante Oyague en Gaceta (2003): “Una vez declarado el divorcio, al ex cónyuge no le asiste derecho alguno, pues pierde automáticamente sus derechos hereditarios que como heredero forzoso le reconoce la ley mientras tenga la calidad de cónyuge” (p. 570). Este derecho hereditario se pierde surtiendo consecuencias, sin necesidad de pronunciamiento por algún órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.2.4. Características De La Acción De Divorcio**

Paz (2015) describe cinco características:

a. Es personalísima

El matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (*intuitu personae*), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges, quienes pueden ejercer la acción desvinculatoria por sí o mediante mandatario con poder especial.

Por eso es que los padres no pueden demandar el divorcio de sus hijos si la nuera o el yerno les resulta antipático o no les llega a agradar, ni continuar el proceso por los herederos si un esposo ha fallecido; según la orientación doctrinal de nuestra legislación, los herederos no pueden proseguir con la tramitación de la acción del divorcio a la muerte de cualquiera de los cónyuges como sucede en otras legislaciones

b. Debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley

De hecho, en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción, dependiendo las circunstancias que frustran el proyecto común de vida conyugal.

c. No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio

El derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial cuando considera que la vida en común se hace insoportable, insostenible, ni poder establecer esa condición a momento de constituir el matrimonio, o durante la vida conyugal, bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

d. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación

La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la

autoridad judicial que conoce de la acción desvinculatoria, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

e. Ejercicio de nueva acción de divorcio

En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación. (pp. 72-73)

#### **2.2.1.2.5. Causales del divorcio**

Que más que el código civil para recurrir a investigar sobre las causales de divorcio, la cual en su artículo 333 nos menciona trece causas, las cuales las diez primeras dan origen al divorcio sanción, y las tres últimas al divorcio remedio. Estas trece causas son:

1° El adulterio

2° La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias

3° El atentado contra la vida del cónyuge

4° La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5° El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

6° La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7° El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

8° La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9° La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

10° La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11° La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12° La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

13° La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (\*) (Código Civil Peruano).

### **2.2.1.3. Divorcio Por Causal De Imposibilidad De Hacer Vida En Común**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Al respecto, Alex Plácido y Carmen Cabello en Gaceta (2003) manifiestan:

Se trata de la recepción legislativa en nuestro sistema jurídico de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado, vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. (p. 478)

La imposibilidad de hacer vida en común se entiende a la coyuntura de crisis que pasa un matrimonio, que conlleva a su ruptura irreparable, por tornarse insostenible por una serie de desavenencias entre ambos cónyuges, tales como: negación a relaciones sexuales entre cónyuges, ausencias periódicas del hogar, encaramiento de quien aporta más a la canasta familiar, el silencio por meses sin dirigirse palabra alguna, así como la actitud de superioridad de uno sobre el otro.

Sobre el tema Ayvar (2013) sostiene “que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio”.

#### **2.2.1.3.2. Presupuestos Para El Divorcio Por Causal De Imposibilidad De Hacer Vida En Común.**

Aldea (2016) señaló que las siguientes:

- a) La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- b) La situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- c) La causal invocada deberá ser acreditada en el proceso. (pp. 28-29)

## **2.2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.2.1. El proceso**

#### **2.2.2.1.1. Conceptos**

Lo que se espera del proceso es que la resolución del conflicto sea legal, y que las actuaciones de las partes y sobre todo del juez sea la más idónea, es así que dentro las definiciones encontramos que el proceso es:

La actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. (Hernández *et al.*, 2014, p.20)

Los autores citados, dentro de sus conceptos solamente nos manifiestan la actuación de las partes ante la presencia de un juez para conseguir resultados, y para complementar un concepto amplio cito a Cabanellas (1998), quien conceptualiza como:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, al conjunto de autos y actuaciones, al litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal y la causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado. (p.322)

#### **2.2.2.1.2. Principios Procesales Aplicables Al Proceso**

Romero (1995) afirma que:

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios. (pp.345-346)

**2.2.2.1.2.1. Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** “Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso”. (Ramírez, 1996)

**2.2.2.1.2.2. El Principio De Dirección E Impulso Del Proceso.** Por tanto, “este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones”. (Cabanellas de Torres, 1998)



**2.2.2.1.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.** En Gaceta, (2007) encontramos en el Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso” (p.15).

**2.2.2.1.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.** Hernández expresa que:

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Hernández, 2014)

**2.2.2.1.2.5. Los Principios De Inmediación, Concentración, Economía Y Celeridad Procesales.** En Gaceta, (2007) encontramos que en el Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

**2.2.2.1.2.6. El Principio De Socialización Del Proceso.** Respecto a este principio, Gaceta, (2007) en el Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso nos manifiesta que, “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (p. 16)

**2.2.2.1.2.7. El Principio Juez Y Derecho.** Gaceta, (2007) en el Artículo VII. Juez y Derecho, alega que:

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p. 17)

**2.2.2.1.2.8. El Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.** Gaceta, (2007) respecto a este principio en su Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia “especifica que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”. (p. 17)

**2.2.2.1.2.9. Los Principios De Vinculación Y De Formalidad.** Gaceta (2007) en su Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad, nos manifiesta que “las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas” (p. 17).

**2.2.2.1.2.10. El Principio De Doble Instancia.** Azula (2006) sostiene que:

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente

pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda.

#### ***2.2.2.1.3. Fines Del Proceso***

Gaceta (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p. 15)

#### ***2.2.2.1.4. Etapas Del Proceso***

Díaz (2013) señaló que son:

- a) Postulatoria.** - En esta etapa las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso
- b) Probatoria.** - Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.
- c) Decisoria.** - Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez, debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

**d) Impugnatoria.** - La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

**e) Ejecutoria.** - Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia

## **2.2.2.2. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Gaceta (2015) refiere que:

El proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico; incluso las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar -complejas y de gran estimación patrimonial- refleja su importancia dentro del contexto jurídico. (p. 237)

“Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley” (Flores, 2016).

### **2.2.2.2.2. Órgano Jurisdiccional Competente**

De acuerdo al artículo 475 del CPC peruano, los procesos de conocimiento son tramitados ante los jueces civiles. Esta competencia estará regulada en lo que corresponda a lo dispuesto “en las normas generales de competencia previstas en el Capítulo I (“Disposiciones generales”) del

Título II (“Competencia”) de la Sección Primera (“Jurisdicción, acción y competencia”) del Código Procesal Civil” (Gaceta, 2015, p. 237).

### ***2.2.2.2.3. Asuntos Contenciosos Tramitados En Vía De Proceso De conocimiento***

Según Ledesma (2008):

Los procesos de cognición tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento tienen las siguientes características: a) son definidos por la competencia objetiva (materia y cuantía) y por la funcional; b) el modelo, a través del cual, se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud en los plazos, la reconvencción y una amplia actividad probatoria, aun en segunda instancia. (p. 575)

El artículo 475 del CPC establece

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. los demás que la ley señale."

También el CPC especifica asuntos especiales que se tramitaran en el proceso de conocimiento,

Ejemplos:

- Separación de cuerpos o divorcio por causal establecida (arts. 480 al 485 del C.P.C.).
- Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542 del C.C.).
- Petición de herencia y de declaración de heredero (art. 664 del C.C.).

- Desaprobación de cuentas del albacea y en general (art. 794 del C.C.).
- Nulidad de partición de herencia en caso de preterición de algún sucesor (art. 865 del C.C.).
- Nulidad de acuerdos de junta general de accionistas (art. 150 de la L.G.S.). (Ledesma, 2008, pp. 238 - 239)

#### ***2.2.2.2.4. Plazos Máximos Aplicables Al Proceso De Conocimiento***

Según el artículo 478, los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.  
(\*)(\*\*)
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.

13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

#### **2.2.2.2.5. Plazos Especial de Aplazamiento**

El artículo 479 del CPC establece que “Para los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de sesenta y noventa días, respectivamente”

### **2.2.2.3. La Pretensión**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Para Rengel (1994) la pretensión se define como “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (p. 107). Según lo planteado:

El ciudadano tiene la facultad de exigir su supuesto derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, lo cual, pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional para obtener un pronunciamiento a través del proceso. La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto. (Montilla, 2008, p. 98)

#### **2.2.2.3.2. Elementos**

Según Montilla (2008) los elementos de la pretensión son:

**Los sujetos:** Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, y el demandado, pretensionado denominado sujeto pasivo.

**El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos

básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

**La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. (pp. 100-101, p. 98)

Mismo Torres (2014), indicó que la pretensión debe contar con:

- a) **La existencia de un sujeto activo**, el cual está constituido por el actor o demandante. Es quien formula la acción.
- b) **La existencia de un sujeto pasivo**, el cual, equivale al demandado. Formula la contradicción.
- c) **La existencia de un objeto**, que es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.
- d) **La existencia de una causa que es el hecho** o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión.

#### **2.2.2.3.3. Pluralidad de pretensiones**

También se le conoce como acumulación de pretensiones, o acumulación de personas por una pretensión. El artículo 83 del CPC establece que “En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva”. Así mismo en el segundo párrafo establece “La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.



**2.2.2.3.3.1. Acumulación objetiva.** “En un proceso puede haber más de una pretensión”. Gozáini (1992), sostiene: “acumular pretensiones significa introducir simultáneamente en una sola demanda varias peticiones (objetos o finalidades) contra uno o varios demandados” (p. 511).

**2.2.2.3.3.2. Acumulación subjetiva.** “En un proceso puede haber más de una persona” En el caso estudiado se presentó la figura de una acumulación objetiva originaria, tal cual establece el artículo 483 del CPC:

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

#### **2.2.2.4. La Demanda**

“La demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado” (Montilla, 2008, p. 102).

##### **2.2.2.4.1. Requisitos De La Demanda**

En el artículo 424 del CPC establece que a la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto

#### ***2.2.2.4.2. Anexos De La Demanda***

En el artículo 425 del CPC establece que a la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante,

salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.

5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

#### **2.2.2.4.3. Inadmisibilidad de la demanda**

El artículo 426 del CPC establece que El Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente. (\*)

#### **2.2.2.4.4. Improcedencia de la demanda**

El artículo 427 del CPC establece que El Juez declara improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

## **2.2.2.5. La prueba**

### **2.2.2.5.1. Concepto**

Armenta (2004), sostiene: “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p. 179).

Bajo el mismo criterio, Palacio (1977), define a la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (p. 331).

Mientras que Devis (1984), nos dice: “Entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p. 26).

### **2.2.2.5.2. Distinción Entre Prueba y Medio Probatorio**

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos” (Gaceta, 2015, p. 394); así mismo refiere que:

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Gaceta, 2015, p. 394)

### **2.2.2.5.2. El objeto de la prueba**

Gaceta (2015) manifiesta:

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Constituye

objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, siendo su demostración más que todo de carácter histórica. Además, pueden ser objeto de prueba la costumbre y la ley foránea. (pp. 395 - 396)

#### **2.2.2.5.3. Valoración de la prueba**

Según Hinostraza (2012) el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe” (p. 123).

#### **2.2.2.5.4. Finalidad De La Prueba**

Gaceta (2015) manifiesta:

La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas. Tal convencimiento le permitirá a aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia. (p. 399)

### **2.2.2.6. La Sentencia**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

La sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada. Esto se desprende del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil donde se establece que:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida

declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil del Perú)

Además:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Código Procesal Civil del Perú, Título Preliminar, art. III.)

Devis (1985) manifiesta: “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado” (p. 515).

Mientras que para Pacheco (2016) sentencia “es aquella resolución o decisión emanada de un tribunal u órgano del Poder Judicial para resolver alguna controversia de los justiciables, en aras de proteger su derecho a una verdadera administración de justicia”.

Por otra parte, Toussaint (2007) señaló que:

la sentencia es el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes.

En palabras de Quintero & Prieto (1995):

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. (p. 196).

El Maestro Jacinto Pallares (1989), define a la sentencia como “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal

distinta”. (Código Procesal Civil del Perú, Título Preliminar, artículo X.), y en ambas instancias la sentencia del juez deberá en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada

**2.2.2.6.1.1. La Sentencia Como Documento.** García & Santiago (s/f) nos manifiestan que:

La sentencia, contemplada como objeto, es un documento, una serie de folios escritos, hoy impresa a través de una computadora, anteriormente a máquina, y en sus inicios oral o escrita a mano; de apretada lectura, en los que, tras la palabra que la designa, aparece el lugar, fecha, juez o tribunal que la pronuncia; nombres, domicilio y profesión de las partes que han intervenido en el proceso, y el carácter con que litigan; los nombres de sus abogados y procuradores, y el objeto del pleito. (p. 87)

**2.2.2.6.1.2. La Sentencia Como Como Actividad Humana.** La decisión final es netamente humana, esto se explica que:

La sentencia es la expresión última y de mayor importancia de la actividad propia de un juez o magistrado. Las demás actividades judiciales, o son preparatorias de esta decisión final del proceso, o tienen carácter secundario, como son las que surgen dentro de su ámbito propiamente administrativo. Por su naturaleza y por su finalidad, la sentencia es, y seguirá siendo, una actividad humana. (García & Santiago, s/f, p. 87)

#### **2.2.2.6.2. Clasificación de la sentencia**

Sobre la sentencia, existen muchas clasificaciones, entre ellas tenemos las absolutorias o desestimatorias, la condena o estimatorias, interlocutorias, definitivas, declarativas, constitutivas, de primera o segunda instancia; de acuerdo a la situación, naturaleza o atención. García & Santiago (s/f) “consideran que son cuatro los criterios que sobresalen: por su finalidad, por su resultado, por su función en el proceso, y por su impugnabilidad”.

**2.2.2.6.2.1. Por Su Finalidad.** García & Santiago (s/f), refieren: “Este tipo de clasificación se refiere a la manera en que el proceso puede concluir de determinada forma, por lo que, de acuerdo a la finalidad, las sentencias pueden ser: declarativas, constitutivas y de condena” (p. 95).

**2.2.2.6.2.1.1. Declarativas.** Según García & Santiago (s/f), “las sentencias declarativas son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente” (p. 95). Las sentencias declarativas “sirven para satisfacer la necesidad de esclarecer determinadas relaciones jurídicas, por la eficacia de la misma” (Briseño, 1983, p. 953).

**2.2.2.6.2.1.2. Constitutivas.** Las sentencias constitutivas “son aquellas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico” (García & Santiago, s/f, p. 95). Como ejemplo podemos citar a las que anulan un contrato determinado, o resuelven un divorcio, etc. Esta clase de sentencia “crean un estado jurídico que antes de pronunciarse no existían” (García & Santiago, s/f, p. 95). Normalmente esta sentencia crea sus efectos desde la sentencia y no desde la demanda.

**2.2.2.6.2.1.3. De Condena.** Estas sentencias condenatorias “son las que se dan con mayor continuidad, y “son aquellas que ordenan una determinada conducta a alguna de las partes, la cual puede consistir en un dar, hacer o no hacer” (García & Santiago, s/f, p. 95). Ejemplos de ello tenemos las sentencias que ordenan a pagar cierta cantidad de dinero, desalojar un inmueble, etc. “Las sentencias declarativas tienen en común con las de la condena, que se limitan a reflejar la situación jurídica tal como es” (García & Santiago, s/f, p. 96). En relación a las sentencias por su finalidad, “es necesario mencionar que no son excluyentes unos de otros, es decir, existe la posibilidad de que una sola sentencia pueda ser considerada dentro de más de una clase” (García & Santiago, s/f, p. 96).

**2.2.2.6.2.2. Por Su Resultado.** García & Santiago (s/f) manifiestan que las sentencias por su resultado “se refiere al efecto que la sentencia va a tener en las partes que integran el



proceso, y en base a lo anterior, las sentencias por su resultado, se clasifican en estimatorias y desestimatorias” (p. 96).

**2.2.2.6.2.2.1. Estimatorias Y Desestimatorias.** “son aquellas en las que el juzgador estime fundada y acoja la pretensión de dicha parte. Las desestimatorias serían el caso contrario. Dicho de otra manera, este tipo de sentencias hace alusión a la absolución o a la condena” (García & Santiago, s/f, p. 96).

**2.2.2.6.2.3. Por Su Función En El Proceso.** Estas sentencias se clasifican dependiendo del otorgamiento de la solución del incidente o pone final conflicto de fondo, y se dividen en incidentales (interlocutorias) y de fondo (definitivas)

**2.2.2.6.2.3.1. Incidentales.** Son aquellas que resuelven un incidente planteado en el juicio, por lo que algunos autores refieren que deberían ser consideradas como autos.

García & Santiago (s/f) refieren que:

Las sentencias son incidentales cuando resuelven un incidente planteado en el juicio, en este caso el fallo no es de fondo, las sentencias interlocutorias sirven para ordenar el procedimiento, y así mismo manifiestan que las sentencias interlocutorias recaen sobre excepciones dilatorias, como la incompetencia, la falta de personalidad o el defecto en el modo y forma de proponer una demanda. (p. 96)

Rumoroso (s/f), “Es indebido llamar sentencias a las resoluciones incidentales (mismas que por su propia naturaleza son de carácter provisional y no definitivo) suelen denominárseles sentencias interlocutorias” (p. 5), y ante esta situación García & Santiago (s/f) también se manifiestan comentando que “las sentencias interlocutorias deben ser consideradas autos, pero son consideradas sentencias por la legislación vigente, porque estas siguen las reglas de las sentencias en general” (p. 97).

**2.2.2.6.2.3.2. Definitivas (De Fondo).** “Son aquéllas que resuelven sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste. Suele considerarse que las verdaderas

sentencias son las definitivas y no las interlocutorias, porque resuelven la controversia principal y no un incidente” (García & Santiago, s/f, p. 97).

En ese mismo sentido Ovalle (2012) refiere que las sentencias definitivas o de fondo son “las que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste. (p. 204)

**2.2.2.6.2.4. Por su impugnabilidad.** Estos tipos de sentencias se distinguen de acuerdo a la posibilidad de ser impugnada o no, y bajo este criterio tenemos a la sentencia definitiva y a la sentencia firme.

**2.2.2.6.2.4.1. Definitiva.** Según García & Santiago (s/f) manifiesta que:

La sentencia definitiva, para este criterio de clasificación, es aquella que, si bien ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a proceso, todavía es susceptible de ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo, el cual puede concluir con la confirmación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva. (p. 97)

**2.2.2.6.2.4.2. Firme.** Contrario a la sentencia definitiva, la sentencia firme:

Es aquella que ya no puede ser impugnada por ningún medio, es aquella que posee la autoridad de la cosa juzgada. No procede contra de ellas recurso alguno, ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes. (Ovalle, 2012, p. 204)

### **2.2.2.6.3. Requisitos De La Sentencia.**

El contenido y forma de la sentencia es importante en la elaboración de una sentencia, puesto que no es reformable por el juez que la dicta, quien solo puede aclarar y corregir errores aritméticos.

Como sabemos, en la sentencia se distinguen dos tipos de requisitos:” los externos, llamados también formales o de forma, y los requisitos internos llamados sustanciales o de fondo” (De Piña, & Castillo, 1966, p. 298 – 301).

**2.2.2.6.3.1. Requisitos De Formales De La Sentencia.** Para Ovalle (2012) “Los requisitos formales o externos son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia. Se refieren a la sentencia como documento” (p. 205). Así lo ordena expresamente el código procesal civil peruano, en el artículo 122 y en sus siete numerales. El Maestro Becerra (1965) engloba a los requisitos formales formulados por Pallares en una estructura formal, integrada por las siguientes partes:

1. *Identificación.* Toda sentencia debe contener el número de expediente, la identificación de las partes, la especificación del tipo de juicio, la denominación del tribunal que la pronunció, el nombre del juzgador y del secretario proyectista y de acuerdos, así mismo el lugar y fecha en que fue emitida.
2. *Narración.* En el fallo se debe contener la exposición de los diversos actos procesales efectuados en el juicio, anteriores a la emisión de aquél, la fijación clara y precisa de las demandas y pretensiones, así como su transcripción o síntesis; la forma en que se tuvieron por demostrados los hechos; la exposición de algunos antecedentes, etcétera.
3. *Motivación.* Está constituida por las razones jurídicas en que se apoye el tribunal para decidir en un sentido o en otro.
4. *Fundamentación.* En la sentencia deben citarse los preceptos legales en que se apoye el tribunal para emitir su resolución.
5. *Resolución.* La sentencia jurídicamente es parte del fallo, que condensa la voluntad del Estado en el caso concreto y que debe ser la conclusión lógica que resulte de la motivación de la sentencia, con base en su parte narrativa.
6. *Autorización.* La sentencia de amparo debe firmarse por el magistrado o juzgador y el secretario de acuerdos que autoriza y da fe. (pp. 143 – 144)

**2.2.2.6.3.2. Requisitos De Fondo o Sustanciales De La Sentencia.** “Los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son aquellos que conciernen ya no al documento, sino al acto mismo de la sentencia” (Ovalle, 2012, p. 206).

Los autores en su conjunto concuerdan que existen tres principios contenidos en este documento: congruencia, motivación y exhaustividad.

**2.2.2.6.3.2.1. Principio De Congruencia.** Desde el punto de vista procesal, es importante destacar que en la sentencia se debe observar cabalmente el principio de congruencia, tanto interna como externa. Pallares (1989) manifiesta que “uno de los principios esenciales que rigen a las sentencias es el de congruencia, en tanto que éstas deben ser coherentes consigo mismas y con la litis planteada”. (p. 628)

Ovalle (2012) manifiesta que el principio de congruencia:

Se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio. El requisito de congruencia prohíbe al juzgador resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de lo pedido por las partes. (p. 206)

Por otro lado, Gómez (1995), considera que “la congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal” (p. 295).

**2.2.2.6.3.2.2. Principio De La Motivación.** Para el maestro Gómez (1995), la motivación de la sentencia consiste en:

La obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad. (p. 296)

Mientras que para Briseño (1983) la motivación es:

Una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad. El objetivo de la motivación es, de acuerdo a Prieto Castro, mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vía de las instancias y recursos extraordinarios. (p. 952).

Por su parte García & Santiago (s/f) manifiestan que “La motivación es la obligación impuesta al juzgador de tomar en cuenta en la realización de la sentencia, todos aquellos elementos que conforman el expediente, medios de prueba, alegatos, etc., y que serán analizados y valorados por el juzgador” (p. 93)

**2.2.2.6.3.2.3. Principio De La Exhaustividad.** Insistiendo con Gómez (1995), la exhaustividad es una consecuencia de los principios de la congruencia y la motivación.

Una sentencia será exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. La sentencia no será exhaustiva cuando deje de referirse a algún punto, a alguna argumentación, a alguna prueba; en otras palabras, al dictarse una sentencia, debe tenerse mucho cuidado en examinar, agotando todos los puntos relativos a las afirmaciones y argumentaciones de las partes y a las pruebas rendidas. (p. 296)

Según Ovalle (2012), “El requisito de exhaustividad impone al juzgador el deber de resolver sobre todo lo pedido por las partes” (p. 208), “ya sea a favor o en contra, pero contestar todo lo solicitado, de manera clara y precisa, por tanto, se evitarán ambigüedades e incongruencias, que llevarían finalmente a dilaciones innecesarias” (García & Santiago, s/f, p. 94).

#### **2.2.2.6.4. Las Partes De La Sentencia**

El código procesal civil peruano, en el artículo 122 y en el tercer párrafo establece que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

Enunciaré en que consiste cada parte establecida en el código procesal civil peruano:

**2.2.2.6.4.1. Parte Expositiva (los Resultandos).** Es la primera parte de la sentencia, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Esta parte está reconocida por el código procesal civil en el artículo 122, en los incisos 1 y 2, en donde se establece:

“Las resoluciones contienen: 1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”

Rioja (2017) en el portal jurídico LP “Pasión por el Derecho” refiere que la parte expositiva:

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.  
(LP Pasión por el Derecho)

De Santo (1988), señala: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p. 17).

Mientras que Aldo Bacre, refiere sobre los Resultandos:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. (Bacre, 1992, p. 416)

Lógicamente, los resultados de cada sentencia variarán de acuerdo con las características propias de cada asunto y con el contenido de las actuaciones procesales realizadas en el juicio, con anterioridad al pronunciamiento de la sentencia. (García & Santiago, s/f, p. 110)

**2.2.2.6.4.2. Parte Considerativa (Considerandos).** En esta segunda parte se presenta la motivación, que está formada por los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Esta parte también está reconocida por el código procesal civil en el artículo 122, en el inciso 3), en donde se establece:

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado

Rioja (2017) manifiesta que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso,

por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. (LP Pasión por el Derecho)

Al respecto Bacre (1992) nos dice:

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (p. 419)

De Santo (1988) manifiesta que:

“En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...). En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.” (p.18)

**2.2.2.6.4.3. Parte Resolutiva (Fallo).** Es la tercera y última parte de la sentencia, y la más importante entre las tres, pues en ella está la determinación tomada por el juez, luego de analizar los acontecimientos en el proceso y la sustentación de su tesis, resolviendo con claridad el derecho que corresponda a las partes, tomando en cuenta los puntos controvertidos señalados



en su oportunidad. Esta parte también está reconocida por el código procesal civil en el artículo 122, en el inciso 4), en donde se establece:” La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos”

De Santo (1988), señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p. 21).

Según Bacre (1992), el fallo o parte dispositiva:

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (p. 425)

### **2.2.2.7. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.2.7.1. Concepto**

El Código Procesal Civil en su artículo 355 establece: “Mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”

Bajo esta perspectiva, Coca (2021) nos dice:

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja). (LP Pasión por el Derecho)

Ovalle (2012) nos menciona que “El concepto de medios de impugnación alude precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad” (p. 229). Mientras que para Alcalá-Zamora (1945), los medios de impugnación son:

Actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos. (p. 259)

Así mismo nos manifiesta Coca (2021) que “En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”, “No busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz” (Ledesma, 2008, p. 122)

#### **2.2.2.7.2. Fundamento De La Impugnación**

Según Gaceta Jurídica (2015):

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (p. 686).

##### **2.2.2.7.2.1. La Instancia Plural.** Gaceta Jurídica (2015) refiere:

Al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano (generalmente colegiado) para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los órganos

jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los magistrados de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio. (p. 686)

Al respecto, Montero *et al.* (2003), manifiesta:

Cuando se habla de doble instancia o doble grado, se está refiriendo a un procedimiento establecido en dos exámenes y decisiones sucesivas sobre el tema de fondo, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero. (pp. 415 – 416)

#### **2.2.2.7.3. Objeto De La Impugnación**

“Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación” (Gaceta jurídica, 2015, p. 690).

#### **2.2.2.7.4. Clases De Medios Impugnatorios**

El Código Procesal Civil Peruano, establece dos clases de medios impugnatorio, y estas son: Los Remedios y los Recursos.

**2.2.2.7.4.1. Los Remedios.** Según Fernández (2016) Los remedios serían:

Aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o rescinda determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria. (p. 206)

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, los Remedios son: Oposición, tacha y nulidad.

**2.2.2.7.4.2. Los Recursos.** “Son medios impugnatorios destinados para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales” (Fernández, 2016, p. 206). Entre los recursos tenemos: Reposición, apelación, casación y queja.

**2.2.2.7.4.2.1. La Apelación.** Para Alsina (1961) “... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (p. 207). Mientras que para Pallares (1989), este recurso de apelación “es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer” (p. 451).

**2.2.2.7.4.2.2. Objeto De La Apelación.** El Artículo 364 del Código Procesal Civil establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Este agravio se fundamenta en el artículo 366 del mismo código la cual establece “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. En su interpretación Ledesma (2008) refiere que:

El agravio o perjuicio mide el interés que se requiere como presupuesto para apelar. Este debe ser actual y no eventual. La ausencia de agravio genera el rechazo de la apelación, sin embargo, esto es discutible, pues no se advertiría cuál es el agravio que puede aducir quien se sometió a lo pretendido por su contraparte y renunció a toda contradicción, como en el caso del rebelde. Así como el interés es la medida de la acción, el agravio es de la apelación. (p.148)

**2.2.2.7.4.2.3. Procedencia De La Apelación.**

Sobre la procedencia de la apelación, el artículo 365 del Código Procesal Civil trata sobre este recurso en los siguientes términos:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y

3. En los casos expresamente establecidos en este Código. [C.P.C.]

**2.2.2.7.4.2.4. Efectos De La Apelación.** El código Procesal Civil peruano en su artículo 368 establece dos maneras de conceder el recurso de apelación: Con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo.

Con *efecto Suspendido*, “significa que el acto impugnado no puede ejecutarse, que queda este en suspenso por cuestionarse su ilicitud, hasta que sea resuelto el recurso que contra él se interpone” (Ledesma, 2008, p. 170). Para Vescovi (1988), la suspensión se refiere a la ejecución de la sentencia apelada y a las decisiones conexas, para lo cual queda suspendida la jurisdicción del juez apelado; en cambio, dicha suspensión no se refiere a otros trámites, sean del propio recurso o no, por citar, el desistimiento del recurso, la muerte de una parte, etc. El artículo 371 del código Procesal Civil establece: “Procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código”.

“En cambio, si el recurso de apelación ha sido concedido *sin efecto suspensivo*, significa que, con prescindencia de la tramitación del recurso, la decisión contenida en la resolución apelada, tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento” (Monrroy, 1996). En inciso dos del artículo 368 del Código Procesal Civil establece: “Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta” además “Las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo” (Código Procesal Civil).

## **2.3 Marco Conceptual**

**2.3.1. Análisis.** Es la “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Tamayo, 2012, p. 311).

**2.3.2. Descripción.** Es el “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315).

**2.3.3. Doctrina.** Para Carrión (2007) la doctrina:

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia. (p. 34)

**2.3.4. Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación” (Tamayo, 2012, p. 318).

**2.3.5. Jurisprudencia.** Según Carrión (2007):

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (p. 34)

**2.3.6. Hechos Jurídicos.** Al respecto de los hechos jurídicos, Carrión (2007) refiere que:

Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica.

Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula.

Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (p. 364)

**2.3.7. Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados” (Tamayo, 2012, p. 321).

### III. HIPÓTESIS

#### 3.3. Hipótesis General

La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad -Trujillo, en las partes expositiva, considerativa y resolutive se evidenció el rango de Muy Alta y Muy Alta.

#### 3.4. Hipótesis Específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, si se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Muy Alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, si se evidenció con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho es Muy Alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, si se evidenció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Muy Alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Muy Alta

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidenció con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho es Muy Alta
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidenció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Muy Alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. El Tipo De Investigación**

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **4.1.1. Cuantitativa**

Una investigación cuantitativa es aquel que se basa en los aspectos numéricos para investigar, analizar y confrontar información y datos. La mayoría de los autores coinciden en sus definiciones con términos como: cantidad, numérica y medición.

Neill & Cortez (2018), manifiestan que “la investigación cuantitativa, también llamada empírico - analítico, racionalista o positivista es aquel que se basa en los aspectos numéricos para investigar, analizar y comprobar información y datos” (p. 69), así mismo aseveran que:

Este tipo de estudio está orientado a verificar o comprobar de manera deductiva las proposiciones planteadas en la investigación, esto es mediante la construcción de hipótesis en base a la relación de variables para posteriormente someterlas a medición logrando así su confirmación o refutación (Neill & Cortez, 2018, p. 70).

Según Landeau (2007) y Cruz, Olivares, & González (2014) la investigación cuantitativa “pretende establecer el grado de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados por medio de una muestra permite realizar inferencias causales a una población que explican por qué sucede o no determinado hecho o fenómeno”.



Para Guerrero & Guerrero (2014) “consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales” (p. 48).

Caballero (2014) señala que en “las investigaciones cuantitativas predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual” (p. 39)

Este tipo de investigación en forma general está orientado a la verificación de las proposiciones propuestas en un proyecto de investigación, basado en la construcción de la hipótesis en relación a las variables sometiéndolas a una medición con el fin de lograr su confirmación o refutación.

En esta investigación el perfil cuantitativo se evidencia; en el enunciado del problema que es un problema de investigación específico, se intensificó la revisión de la literatura; facilitando la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

#### ***4.1.2. Cualitativa***

Se definió la investigación cualitativa recogiendo los aportes de distintos autores:

La investigación cualitativa “abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos –estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos– que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos” (Vasilachis, 2006, p. 25).

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) indica que “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 358).

Este tipo de investigación “tiene una base epistemológica en la hermenéutica y la fenomenología. Bajo estas perspectivas los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos” (Monje, 2011, p.

12).

Bajo esta misma perspectiva, Neill & Cortez (2018) indican que:

La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información en forma de narraciones, grabaciones, notas de campo, registros escritos, transcripciones de audio y video, fotografías, entre otros (p. 75 - 76).

En esta investigación el modelo cualitativo se evidenció en la sincronía entre el análisis y la recolección de datos, procesos necesarios para identificación de los indicadores de la variable.

#### **4.1.3. *Mixta (Cuantitativa – Cualitativa)***

“Los estudios con métodos mixtos son aquellos que combinan los enfoques cualitativos y cuantitativos en la metodología de investigación de un mismo proyecto o de un estudio con varias fases” (Tashakkori y Teddlie, 1998, p.18).

El perfil mixto de la investigación, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión Judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel De La Investigación De Las Tesis.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

##### **4.2.1. *Exploratorio.***

“Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández &

Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no fue viable afirmar el agotamiento del conocimiento. Los antecedentes insertos en la investigación, fueron próximos a la variable de la investigación examinada.

#### **4.2.2. Descriptiva.**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Según la opinión de Mejía (2004):

Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribará a la determinación de la variable.

En la investigación, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial), porque se eligió de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso de conocimiento, concluido por sentencia fundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia con algunas variaciones en las pretensiones; y 2) en la recolección y análisis de los datos, porque, se basó en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

#### **4.3. Diseño De La Investigación.**

Se trató de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3.1. *No Experimental.* “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3.2. **Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3.3. **Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación, hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en estudio, pero en su estado normal, conforme se manifestó por única vez, en un tiempo pasado. Los datos a recolectar de su contexto natural, se encontró registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (las sentencias judiciales) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. Las sentencias fueron dictadas por jueces, quienes, por sus facultades otorgadas por la ley, bajo un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente fueron actividades que quedaron registrados en el expediente judicial en mención

#### **4.4. El Universo y Muestra (Unidad De Análisis)**

##### **4.4.1. Universo**

Caballero (2014) manifiesta que “El universo de una investigación concreta comprende la sumatoria de los datos de los dominios de todas las variables que se cruzan en todas las subhipótesis de esa investigación (p. 227)

Mientras Carrasco (2009) señala que:

Universo es el conjunto de elementos –personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otros- finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de

investigación (p. 236).

“En tal sentido definimos al universo como un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas” (Moreno, 2013).

#### **4.4.2. Población**

Ñaupas et al. (2018) manifiestan que la población “puede ser definida como el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación” (p. 334). Entonces la población “debe estar constituida por un conjunto de sujetos, objetos o hechos, que presentan características similares, que son medibles y que constituyen la unidad de investigación” (Valdivia, 2009)

Como se puede ver, población es la unidad de estudio y para ello se recurre a autores para concretar esta posición. Tomando el criterio de Centty (2006), “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

En este trabajo de investigación, se acogieron las unidades de análisis empleando el procedimiento no probabilístico, es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984: citado por Ñaupas, et al., 2018, p. 211).

#### **4.4.3. Muestras**

La muestra es una “parte o fracción representativa de una población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo” (Ander-Egg, 1995). Esta parte representativa de la población permite la generalización de los resultados obtenidos en ella a toda la población. “Por lo tanto se puede considerar que la muestra como la parte

seleccionada de una población o universo sujeto a estudio, y que reúne las características de la totalidad, por lo que permite la generalización de los resultados” (Ñaupas et al., 2018, p. 334).

En la investigación la muestra fue seleccionada en forma intencional teniendo en cuenta los criterios para los análisis correspondientes, configurándose un muestreo no probabilístico, al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). Cumpliendo con la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial: expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial La Libertad- Trujillo, comprende un proceso civil sobre “divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral”, que se desarrolló en un proceso de conocimiento, con la intervención de las partes, finalizando en sentencia de fundada en la pretensión principal, con aplicación del principio de doble instancia, acreditándose la existencia del proceso con las sentencias expedidas, y manteniéndose en la clandestinidad a los sujetos del proceso con asignación mediante códigos.

#### **4.5. Definición y Operacionalización De Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En la presente investigación la variable fue: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e indemnización por daño moral, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2022.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la investigación, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, fueron de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

La definición y operacionalización de la variable en estudio puede verse en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos**

Respecto al proceso del recojo de datos, en esta investigación se consideró como la más indicada para el punto de partida a los instrumentos de la técnica de la observación simple estructurada, por considerarlos instrumentos confiables, que brindan resultados consistentes y coherentes. Estos instrumentos usados fueron la lista de cotejos y la escala de estimación, en la primera se indica la presencia o ausencia de una particularidad de los indicadores evaluados, y la segunda permitió medir como se presentó cada indicador, mediante una escala valorativa. Al respecto Arias (2012), nos refiere que la “Lista de cotejo o de chequeo: también denominada lista de control o de verificación, es un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada” (p. 70). Al mismo tiempo manifiesta que la “Escala de estimación: a diferencia de la lista de cotejo, que sólo considera la presencia o ausencia, este instrumento consiste en una escala que busca medir cómo se manifiesta una situación o conducta” (Arias, 2012, p. 71).

Ambos instrumentos se aplicaron en el estudio del expediente judicial, que nos permitió observar y analizar de una manera neutral ambas sentencias (primera y segunda instancia) en sus tres dimensiones: Expositiva, Considerativa y Resolutiva. **Anexo 3.**

#### **4.7. Plan De Análisis.**

El mapa de ruta que siguió la investigación para la recolección y análisis de datos contiene tres etapas: exploratoria, recolectora y analítica.

##### **4.7.1. Primera Etapa – Exploratoria**

Se acudió a los objetivos de la investigación para comprobar que el instrumento aplicado contiene las preguntas adecuadas en relación a estas. Al respecto, Lenise Do Prado et al. (2008) refieren:

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.7.2. Segunda Etapa – Recolectora**

Se observó las principales preguntas formuladas, y se confrontó con los datos recolectados para facilitar la interpretación de los resultados. “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (Lenise Do Prado et al., 2008).

##### **4.7.3. Tercera Etapa - Analítica**

Con la finalidad de tener una comprensión profunda de los datos se organizó ideas atribuyendo a las preguntas realizadas, para un análisis sistemático y para posteriormente articular los daos



con las bases teóricas. “Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Lenise Do Prado et al., 2008).

Este mapa de ruta se manifestó desde en el instante que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (sentencias de primera y segunda instancia, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz De Consistencia**

Ñaupas et al. (2013) refieren que “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Mientras que Campos (2010) manifiesta: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro 3. Matriz de consistencia.

Título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e indemnización por daño moral, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2023.

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
Generales	¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, ¿Distrito Judicial La Libertad- Trujillo?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común e indemnización por daño moral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.	La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, en las partes expositiva, considerativa y resolutive se evidencia el rango de Muy Alta y Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Muy Alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho es Muy Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho es Alta
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Alta.

#### **4.9. Principios Éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Ahora bien, conforme al artículo 4° del Código Ética para la investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020), los principios éticos son:

4.1. Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.2. Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.3. Beneficencia y no-maleficencia. - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las

personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.5. Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

4.6. Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

Conocedor de estos principios, se suscribió una declaración de compromiso ético para:

Asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (El Peruano, 16 de marzo del 2017)

## V. RESULTADOS

**Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de Sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	(9-10)	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
						X			(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación del Derecho					X		(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

**Cuadro 02: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
<b>Calidad de Sentencia de Segunda instancia</b>	Parte expositiva	Introducción				X		9	(9-10)	Muy alta						39	
		Postura de las partes							X	(7-8)							Alta
										(5-6)							Mediana
										(3-4)							Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	(17-20)							Muy alta
								X		(13-16)							Alta
		Motivación del Derecho						X		(9-12)							Mediana
										(5-8)							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	(9-10)							Muy alta
								X		(7-8)							Alta
		Descripción de la decisión								(5-6)							Mediana
								X		(3-4)							Baja
								(1-2)	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

## **5.2. Análisis De Los Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los jueces, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en la motivación de los hechos y de derecho, y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; del expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo; fueron de rango Muy Alta y Muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El Código Procesal Civil en su artículo 122 en el tercer párrafo establece que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” es por ello la importancia del análisis del expediente en sus tres etapas.

### ***5.2.1. La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.***

Respecto a la introducción, se observa que la resolución de sentencia contiene en el encabezamiento según lo establecido en el artículo 122, incisos 1), y 2) del código procesal civil peruano. Se evidencia el asunto principal: *divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daño moral*, así como la pluralidad de pretensiones por acumulación objetiva según lo establecido por el artículo 83 del CPC. No se evidencia individualización de las partes, aunque si se puede observar su presencia. En el contenido, se evidencia tacha formulada por el demandado, nulidad de la resolución número tres, la nulidad de todo lo actuado hasta la resolución número ocho mediante la resolución número doce; además la declaración del saneamiento del proceso, en la resolución número dieciséis.

Respecto a la postura de las partes, se evidencia que las pretensiones de la demandante son congruentes, y que del demandado no es claro, ni coherente. Los puntos controvertidos fueron fijados mediante la resolución número dieciocho, enumerada, clara y coherente.

La introducción, así como la postura de las partes, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes, aunque con errores de escritura y el mal uso de los signos de puntuación.

La valoración de la introducción, así como de la postura de las partes es alta y alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte expositiva sea alta. (Anexo 5.1)

Esta parte de la sentencia, expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, s/f)

### ***5.2.2. La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho***

Los hechos seleccionados y aprobados en la audiencia de pruebas, se encuentran expuestos en forma coherente, y concuerdan, fundamentando las pretensiones postuladas por las partes. Los medios probatorios son considerados válidos y sirven como fuente de conocimiento de los hechos. Se evidencia la valoración de las pruebas en su conjunto por parte del Juez, notándose su convicción en los hechos que fundamenta la pretensión principal.

Las normas citadas en esta parte de la sentencia están de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, y se encuentran en vigencia; están explicadas por el juez y motivadas, respetando los derechos fundamentales, evidenciando la aplicación de la legalidad, y la conexión entre los hechos y las normas.

La Motivación de los hechos, así como la motivación del derecho, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes, aunque con errores de escritura y el mal uso de los signos de puntuación.

La valoración de la motivación de los hechos, así como la motivación del derecho es muy alta y muy alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte considerativa sea muy alta. (Anexo 5.2)

Al respecto a esta parte de la sentencia, el artículo 122, inciso 3) del CPC establece:

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. (CPC)

De Santo (1988) manifiesta que:

“En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...). En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y



aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.” (p.18)

### ***5.2.3. La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión***

El fallo hace mención a todas las pretensiones ejercidas oportunamente, evidenciándose la ponderación y la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez, así como la relación recíproca entre las partes: expositivas y considerativas

El pronunciamiento final describe en forma expresa y clara la decisión, con términos como fundada, infundada, declara, reconozca e improcedente, de acuerdo de lo que se decide u ordena, a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada. No se evidencia el pago de costos y costas del proceso, aunque en una forma previa en el punto décimo tercero, cita el artículo 412 del código Procesal Civil: “el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida y que se efectivizará en ejecución de sentencia”.

La aplicación del principio de congruencia, así como la descripción de la decisión, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes.

La valoración de la aplicación del principio de congruencia, así como la descripción de la decisión es muy alta y muy alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte resolutiva sea muy alta. (Anexo 5.3)

Al respecto a esta parte de la sentencia, el artículo 122, inciso 4) del CPC establece:

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

Así mismo establece en el inciso 6): “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago”

### ***5.2.4. La Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.***

Respecto a la introducción, se observa que la resolución de sentencia contiene en el encabezamiento según lo establecido en el artículo 122, incisos 1), y 2) del código procesal civil

peruano. Se evidencia el asunto principal: *El Recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia contenida en la resolución número veintiséis*, así como las pretensiones. No se evidencia individualización de las partes, aunque si se puede observar su presencia.

Respecto a la postura de las partes, se evidencia el objeto de la impugnación, así como las pretensiones por parte del demandado, en forma congruente, fundamentándose en los hechos, de una manera clara y coherente.

La introducción, así como la postura de las partes, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes.

La valoración de la introducción, así como de la postura de las partes es alta y muy alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte expositiva sea muy alta. (Anexo 5.4)

#### ***5.2.5. La Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.***

Los hechos se encuentran expuestos en forma coherente, y concuerdan, fundamentando las pretensiones por las partes. Los medios probatorios son considerados válidos y sirven como fuente de conocimiento de los hechos. Se evidencia la valoración de las pruebas en su conjunto por parte del Juez, notándose su convicción en los hechos que fundamenta la pretensión principal.

Las normas citadas en esta parte de la sentencia están de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, y se encuentran en vigencia; están explicadas por el juez y motivadas, respetando los derechos fundamentales, evidenciando la aplicación de la legalidad, y la conexión entre los hechos y las normas. La Motivación de los hechos, así como la motivación del derecho, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes.

La valoración de la motivación de los hechos, así como la motivación del derecho es muy alta y muy alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte considerativa sea muy alta. (Anexo 5.5)

#### ***5.2.6. La Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.***

El fallo hace mención a todas las pretensiones ejercidas oportunamente, evidenciándose la ponderación y la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juez, así como la relación recíproca entre las partes: expositivas y considerativas. El pronunciamiento final describe

en forma expresa y clara la decisión, con términos como fundada, aprobar, confirmar, y revocar, de acuerdo de lo que se decide u ordena, a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada, ordenando se devuelva. No se evidencia el pago de costos y costas del proceso.

La aplicación del principio de congruencia, así como la descripción de la decisión, fue redactada en forma clara, con lengua usada por las partes, con argumentos convincentes.

La valoración de la aplicación del principio de congruencia, así como la descripción de la decisión es muy alta y muy alta respectivamente, haciendo que la valoración de la parte resolutive sea muy alta. (Anexo 5.6)

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a las variables de evaluación y métodos aplicados en esta investigación referente a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, que comprende un proceso judicial sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, se concluye:

Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en la motivación de los hechos y de derecho, y en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy Alta y Muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

## **RECOMENDACIONES**

Visto los resultados, el análisis y las conclusiones correspondientes, en la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad - Trujillo se recomienda a los jueces, lo siguiente:

1. Continuar con la aplicación congruente al emitir una sentencia, que cumpla con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
2. Continuar con la buena descripción de la introducción y la motivación, sobre todo poner énfasis en la motivación de hecho y derecho concordante sin exceder de su poder.
3. Continuar invocando a la norma en cada sentencia, respetando a las partes en la motivación.

## Referencias bibliográficas.

Alcalá-Zamora, N. y Levene, R. (1945). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires t. III, G. Kraft.

Aldea, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*. Recuperado de:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2c%20M%20ARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo III (segunda edición) y Tomo IV (segunda edición). Argentina, Buenos Aires. Ediar Soc. Anón. Editores.

Arce, H. (2017). *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia*. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Bolivia. Reuperado:  
<https://www.justicia.gob.bo/cms/files/libro1.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Recuperada de:  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. 6ª Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela. Recuperado:  
[https://www.researchgate.net/publication/301894369\\_EL\\_PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGACION\\_6a\\_EDICION](https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION)

Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. Segunda edición. España, Madrid. Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de:  
<http://carranzasaucedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun.html>

Azula, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A., 9º Edición.

Bacre, Aldo (1992): *Teoría general del proceso*. Tomo III, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Briseño, H. (1983). *El juicio ordinario civil*. Doctrina, legislación y jurisprudencia mexicanas”. vol. II, S.N.E., Trillas, México.

- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México, D.F.: Cengage Learning.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardenas Hernandez, L. J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común*, en el expediente N°551-2011-0-801-JR-FC-02 del distrito judicial de Cañete – Cañete 2020.
- Cardoso, J. (1979): *Pruebas judiciales*. Segunda edición. Bogotá, Colombia. Editorial Temis,
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. PASIÓN POR EL DERECHO. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Código civil para el Distrito Federal de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Recuperado: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD\\_CIVIL\\_DF\\_09\\_01\\_2020.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf)
- Código Civil Peruano (2020) Juristas editores
- Código Procesal Civil (2020). Lima, Perú. Juristas editores
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú. 102 ediciones Gaceta Jurídica Editores.

- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.
- Charry, J. (2017). *Crisis de la Justicia*. Recuperado de:  
<https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Davila Torres, E. R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común*, en el expediente N° 00371-2011-0-0401-JR.-FC.-02, del distrito judicial de Arequipa- Juliaca, 2018.
- De Piña, R., y Castillo, J. (1966). *Instituciones de derecho procesal civil*. México. 7a. ed., Porrúa.
- De Santo, V. (1988). *El proceso Civil*. Tomo VII. Argentina. Editorial Universidad Bs. As.
- Devis, H. (1985). *Teoría general del Proceso*. Buenos Aires Tomo II, Ed. Universidad.
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PROCESAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1)
- Díez, L; Gullón, A. (2006). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid, España. Décima edición, Editores Tecnos.
- Enneccerus, L. et. al. (1979). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Tomo IV. Volumen 1. Barcelona. 2g edición Bosch.
- Fernández, Ó. (2016). *Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil*. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III.
- Flores, J. (2009). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de:  
<http://derechoprosalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>
- Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>
- Gaceta jurídica. (2003). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima, Perú. Recuperado:

<http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20II%20Derecho%20de%20familia%20%28Primera%20parte%29.pdf>

Gaceta Jurídica. (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. 1ra Ed. Lima, Perú. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

García, Z.; Santiago, J. *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32763.pdf>

Gastrón, A. (2009). *Género y argumentos de género en el Poder Judicial: lo que muestran las sentencias judiciales en la Argentina*. Recuperado de: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/737>

Gómez, L. (1995). *Teoría general del proceso*. 9ª ed. Harla, México.

Gozaini, O. (1992). *Derecho procesal civil*. Tomo I, Volúmenes 1 y 2. Argentina. Buenos Aires. Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Guerrero, G., & Guerrero, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)

Hinojosa M, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Probatorios*. Tomo III. Lima, Perú: Juristas editores.

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Editorial Alfa.



- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri Soto, A. E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*, en expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018.
- Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga\\_p/pdfAmont/de-madariaga\\_p.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga_p/pdfAmont/de-madariaga_p.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica. Neiva: Universidad Surcolombiana
- Montero, J.; Gómez, J.; Monton, A.; Barona, S. (2003). *Derecho jurisdiccional*. Tomos I y II, 12ava. Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Montoya Urra, K. (2019). *Cuestiones procesales pendientes de la Ley no. 19.947 sobre matrimonio civil relativas al divorcio por cese de convivencia*. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170895>
- Moreno, E. (2013). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis*. Recuperado: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-el-universo.html>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Ed. Temis S.A.

- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Cuestiones Jurídicas*, vol. II, núm. Maracaibo, Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Neill, D. & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala – Ecuador. Editorial UTMACH.
- Ñaupas, H. et. al. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Octavio de Jesús, M., Pensi, S., Pazos, J. (2016). *El Sistema de Justicia en la República Argentina y la Convención Interamericana contra la corrupción*. Recuperado: Ciudad de Buenos Aires – Argentina. FORES.  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_arg\\_soc\\_civ\\_fores\\_1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf)
- Onfray, A. (2018). *Algunas Reflexiones Sobre la Prevención Primaria o Temprana Del Conflicto Civil*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/331791557\\_ALGUNAS\\_REFLEXIONES SOBRE\\_LA\\_PREVENCION\\_PRIMARIA\\_O\\_TEMPRANA\\_DEL\\_CONFLICTO\\_CIVIL\\_Nota\\_El\\_presente\\_texto\\_corresponde\\_a\\_una\\_conferencia\\_pronunciada\\_en\\_la\\_ciudad\\_de\\_Panama\\_con\\_fecha\\_14\\_de\\_noviembre\\_de\\_201](https://www.researchgate.net/publication/331791557_ALGUNAS_REFLEXIONES SOBRE_LA_PREVENCION_PRIMARIA_O_TEMPRANA_DEL_CONFLICTO_CIVIL_Nota_El_presente_texto_corresponde_a_una_conferencia_pronunciada_en_la_ciudad_de_Panama_con_fecha_14_de_noviembre_de_201)
- Ovalle, J. (2012). *Derecho procesal civil*. México. 9ª ed. Oxford University Press México, S.A. de C.V. Recuperado de: [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho\\_procesal\\_civil\\_-\\_ovalle\\_favela.pdf\\_%C2%B7\\_versi%C3%B3n\\_1.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho_procesal_civil_-_ovalle_favela.pdf_%C2%B7_versi%C3%B3n_1.pdf)
- Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>
- Palacio, L. (1977). *Derecho procesal civil*. Tomo IV. Argentina, Buenos Aires. Ed. Abeledo Perrot,
- Pallares, E. (1989): *Derecho procesal civil*. México D.F. Decimotercera edición, Editorial Porrúa S.A.

- Paz, F. (2015). *La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial*. La Paz, Bolivia. Revista Jurídica Derecho, V.2, N°2. Recuperado: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a08.pdf)
- Peralta J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima. Cuarta edición, Idemsa.
- Porterie Sidonie y Aldana Romano (2018). *El Poder del Jurado: Descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones del INECIP. Recuperado: <https://inecip.org/wp-content/uploads/El-poder-del-jurado-Octubre-2018.pdf>
- Quintero, B; Prieto, E. (1995): *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Tomo II, Editorial Temis S.A.
- Rengel, A. (1994). *Tratado De Derecho Procesal Civil Venezolano*. Tomos I,II,III. Editorial Arte. Caracas.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. PASIÓN POR EL DERECHO. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%20finalmente%20una%20resolutiva>.
- Rioja, A. (s/f). *Ejecución anticipada de la sentencia impugnada en el Proceso civil*. Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso-Administrativa 2014-2015. Recuperado: [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Romero, F. (1995). *Expectativas y Desilusiones del Nuevo Código Procesal Civil*. Vox Juris, 340-360.
- Saldarriaga Coronado, D. A. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal*, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. Quinta edición. México. LIMUSA.
- Tashakkori, Abbas y Charles Teddlie (1998), *Mixed Methodology. Combining Qualitative and Quantitative Approaches*, Londres-Thousand Oaks, Sage (Applied Social Research Series, 46).

- Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (1989). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Ed. Porrúa S.A., México.
- Valdivia, M. (2009). *Elaborando la Tesis: Una propuesta*. Tacna: UPT-PERU.
- Vargas Ruiz, D. H. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros en el expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08 distrito judicial de Lima-Lima*, 2018.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Recuperado: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y uniones estables*. Tomo II, primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi\\_matrimonio\\_union\\_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Vásquez, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Tomo I, Lima, Huallaga.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires. Ediciones Depalma,

## ANEXOS

### ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA del Expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
"CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"**

---

---

**Expediente** : 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

**Demandante** : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

**Demandado** : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

**Materia** : **Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común e Injuria Grave**

### SENTENCIA

**Resolución número VEINTISEIS**

**Trujillo, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.**

**VISTOS;** Con el Cuaderno de excepciones 04341-2012-78; Cuaderno de apelación No. 04341-2012-86; Expediente 02796-2009, seguido entre las mismas partes sobre violencia; Expediente No. 02077-2009, seguido entre las mismas partes sobre alimentos; y, Expediente 01724-2012, seguido entre las mismas partes (Cuaderno de ejecución sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar); y, conforme se aprecia del escrito postulatorio de folios 50 a

58, doña **A**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daño moral, acción que la dirige contra don **B** y el Ministerio Público; asimismo, solicita se amparen las pretensiones accesorias postuladas (*Solicita se suspenda al demandado de la patria potestad de sus menores hijos **D** y **E**; asimismo, solicita la tenencia de sus mencionados hijos; Se continúe con la pensión alimenticia a favor de la recurrente, así como la de sus hijos y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y solicita se emita pronunciamiento sobre la separación de los bienes gananciales y liquidar los bienes en su oportunidad, solicitando finalmente una indemnización por daño moral, ascendente a Cincuenta Mil Soles.*

Precisa la accionante que, con **B** convive desde el año 1992 y producto de dicha convivencia nació en el año 1994 su hijo **C**; en el año 1998, nació su hija **D**; y, en el año 2004 nació su hijo **E**; y, luego con fecha, 16 de Febrero del año 2008, contrajeron matrimonio, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Expone **A** que su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012), el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, ha hecho que se torne insoportable su vida en común con **B**, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC.

También alega que, durante el matrimonio ha adquirido los siguientes bienes: 1) Predio ubicado en el pasaje Los cedros, manzana “B”, lote 3, Alto Mochica; y 2) predios rurales inscritos en las

Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, solicitando el 50 % de acciones y derechos para cada uno, a excepción del menaje del hogar que, por ley le corresponde.

Con respecto a la pretensión sobre suspensión de la patria potestad y tenencia, expone la accionante que, sus hijos **C**; **D**; y, **E**, se encuentran viviendo bajo su cuidado, deseando que dicha situación se mantenga, debido a que **B** por todo lo expresado no está en condiciones, debido a su carácter violento y consumo de alcohol, lo cual implica un peligro constante para la integridad de sus hijos, es por ello que, como muestra de la repercusión del mal actuar de **B**, se grafica en las Pericias Psicológicas Nos. 00203 y 0202-2009-PSC, es por ello que, solicita la suspensión de la patria potestad.

Finalmente, solicita la continuidad de la pensión alimenticia otorgada a su favor, en atención a que no cuenta con ganancia suficiente, ya que actualmente se encuentra delicada de salud, padeciendo de artritis reumatoide, que la imposibilita para el trabajo, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

***Admitida a la instancia mediante resolución número uno, corregida mediante resolución número dos, de folios 63, se confirió traslado B y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.***

Mediante escrito de folios 73 y 74, se apersonó a la instancia **B**, interponiendo tacha contra las testimoniales ofrecidas por **A**, así como, respecto del contrato privado de compraventa, por no sujetarse a la verdad, pues expone que los testigos nunca domiciliaron en zonas donde **A** y **B** domiciliaron, además de ser amigos íntimos de **A**; asimismo, con respecto al contrato privado, expone **B** que dicho contrato carece de validez, y que la vendedora tiene la calidad de casada, por lo tanto, a fin de que surta efectos, debería haber sido firmado por ambos esposos.

Mediante escrito de folios 101 a 106, subsanado mediante escrito de folios 128, **B**, absolvió el traslado de la demanda; asimismo, interpuso reconvencción contra la acción incoada, interponiendo también acción de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daños y perjuicios; solicitando un régimen de visitas; y, solicitando al exoneración de alimentos.

Expone **B** que, es falso lo expuesto por **A**, quien pretende sorprender al Despacho, pues las agresiones alegadas por la accionante nunca ocurrieron, pues desde el mes de junio del año 2009, **A** hizo su retiro voluntario del hogar, es por ello que, hace más de tres años que no viven juntos;

y, de ser ciertos tales hechos, la accionante no explica porqué no hizo valer en la instancia respectiva.

Agrega que, al haber contraído matrimonio en el año 2008, de qué régimen de sociedad de gananciales puede hablar la accionante, pues los predios rurales ubicados en Ascope y Paiján, fueron adquiridos en el año 1997, y el supuesto contrato de compra venta, lo adquirió bajo el estado civil de soltero, por lo tanto dicho bien es propio.

Con respecto a la suspensión de la patria potestad de sus hijos, alega que su hijo **C**, ya es mayor de edad, **D** catorce años y **E** ocho años, encontrándose con su madre, ya que cuando **A** hizo retiro voluntario, ella los llevó a su lado, siendo falso que se haya probado que no esté en las condiciones de tenerlos a su lado.

Asimismo, alega que, la pensión dispuesta judicialmente por el Sexto Juzgado de Paz Letrado, se dio en mérito a parámetros y hechos injustos, es por ello que solicita se dé por fenecida la pensión asignada a **A**, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a la reconvenición planteada, es decir, sobre la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, expone **B** que su sustenta en los hechos acontecidos a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vinculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos



que aún viene padeciendo, es por ello que además solicita se le fije un régimen de visitas los días sábados y domingos.

Finalmente, expone que, solicita se gradúe el monto existente a favor de **A**, fijado como pensión alimenticia de S/. 380.00 por el de S/. 150.00, ya que puede valerse por sí misma.

Mediante escrito de folios 113 a 115, cumplió con absolver el traslado de la demanda, el señor representante del Ministerio Público, en los términos que expone.

Que, conforme se advierte de la resolución de vista número dos, de folios 169 a 172, se declaró nula resolución número tres, de fecha 21/08/2013, que declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva deducida por **A** e infundada la excepción de litispendencia, es por ello que, mediante resolución número doce, de folios 176, se declaró nulo todo lo actuado hasta la resolución número ocho, en el extremo que tiene por formulada la reconvencción, declarándola inadmisibile.

Mediante escrito de folios 189 a 193, **B** precisó que, en vía de reconvencción solicita la reducción de alimentos de sus menores hijos, **D** y **E**, del monto de S/. 380.00 a la suma de S/. 100.00, desistiéndose de la pretensión sobre exoneración de alimentos, respecto de su hijo mayor de edad, **C**, ratificándose en su pretensión indemnizatoria

Mediante resolución número dieciséis, de folios 233 y 234, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número diecisiete, la magistrada Ana Karina Armas Cueva, de folios 246 a 249 procedió a la fijación de los puntos controvertidos, los mismos que fueron aclarados mediante resolución número dieciocho, de fecha, 25/10/2016, de folios 246 a 250, **fijándose los siguientes puntos controvertidos: De la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado por A contra B; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por A contra B; 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Tenencia planteada por A, respecto de su menor hijo E; 4.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Suspensión de la patria potestad planteada A, respecto de su menor hijo E; 5.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional por la continuidad de la obligación alimentaria del B, respecto de la accionante y sus hijos, C y E; y, 6.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales de los cónyuges. De la reconvencción: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado en vía de**

*reconvencción por B contra A; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción por B contra A; y, 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, D y E*

Con fecha, doce de abril del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta de folios 263 a 267, en donde se actuaron los medios probatorios admitidos.

Con fecha 27 de Noviembre del año dos mil diecisiete, se remitió el Expediente 1724-2012, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, seguido entre las mismas partes, con lo cual, los autos quedan expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

**SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica**

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso<sup>1</sup>. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

---

<sup>1</sup> Montero Aroca, Juan; La Prueba en el Proceso Civil; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

### **TERCERO.- Pretensión postulada y Reconvención**

Que, la acción interpuesta por **A**, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre la accionante en mención y **B**, sustentada en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Solicita se suspenda al demandado de la patria potestad de sus menores hijos **D** y **E**; asimismo, solicita la tenencia de sus mencionados hijos; Se continúe con la pensión alimenticia a favor de la recurrente, así como la de sus hijos y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y solicita se emita pronunciamiento sobre la separación de los bienes gananciales y liquidar los bienes en su oportunidad, solicitando finalmente una indemnización por daño moral, ascendente a Cincuenta Mil Soles*).

Asimismo, se advierte que, la reconvención planteada por **B** contra **A**, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el reconviniente y reconvinida en mención, sustentada también en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare la pretensión indemnizatoria postulada en su contra; y, con la finalidad de determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvinida y sus hijos, **D** y **E**

### **CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.**

Que, con el acta de matrimonio de folios 04, se acredita fehacientemente que **A**, contrajo matrimonio civil con **B**, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, con fecha, dieciséis de Febrero del año 2008; y, fruto de dicha unión procrearon a sus hijos **C**, nacido con fecha, 20/07/1994 (acta de folios 05; **D**, nacida con fecha, 30/07/1998 (acta de folios 06); y, **E**, nacido con fecha, 25/12/2004 (acta de folios 07), es decir, actualmente cuenta con 23, 19 y 13 años de edad, respectivamente.

### **QUINTO.- Derecho de contradicción**

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, **B**, absolvió el traslado de la demanda; asimismo, interpuso reconvencción contra la acción incoada, interponiendo también acción de divorcio sustentada en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común e Indemnización por daños y perjuicios; solicitando un régimen de visitas; y, solicitando al exoneración de alimentos.

Expone **B** que, es falso lo expuesto por **A**, quien pretende sorprender al Despacho, pues las agresiones alegadas por la accionante nunca ocurrieron, pues desde el mes de junio del año 2009, **A** hizo su retiro voluntario del hogar, es por ello que, hace más de tres años que no viven juntos; y, de ser ciertos tales hechos, la accionante no explica porqué no hizo valer en la instancia respectiva.

Agrega que, al haber contraído matrimonio en el año 2008, de qué régimen de sociedad de gananciales puede hablar la accionante, pues los predios rurales ubicados en Ascope y Paiján, fueron adquiridos en el año 1997, y el supuesto contrato de compra venta, lo adquirió bajo el estado civil de soltero, por lo tanto dicho bien es propio.

Con respecto a la suspensión de la patria potestad de sus hijos, alega que su hijo **C**, ya es mayor de edad, **D**, catorce años y **E**, ocho años, encontrándose con su madre, ya que cuando **A** hizo retiro voluntario, ella los llevó a su lado, siendo falso que se haya probado que no esté en las condiciones de tenerlos a su lado.

Asimismo, alega que, la pensión dispuesta judicialmente por el Sexto Juzgado de Paz Letrado, se dio en mérito a parámetros y hechos injustos, es por ello que solicita se dé por fenecida la pensión asignada a **A**, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a la reconvencción planteada, es decir, sobre la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, expone **B** que su sustenta en los hechos acontecidos a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma

de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó A para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vinculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos que aún viene padeciendo, es por ello que además solicita se le fije un régimen de visitas los días sábados y domingos.

Finalmente, el escrito de reconvencción fue replanteado mediante escrito de folios 189 a 193, quien precisó que, en vía de reconvencción solicita la reducción de alimentos de sus menores hijos, D y E, del monto de S/. 380.00 a la suma de S/. 100.00, desistiéndose de la pretensión sobre exoneración de alimentos, respecto de su hijo mayor C, ratificándose en su pretensión indemnizatoria.

#### **SEXTO.- Puntos Controvertidos**

Que, conforme se advierte de las resoluciones números diecisiete y dieciocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

##### **De la pretensión principal:**

- 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado por A contra B;***
- 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por A contra B;***
- 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Tenencia planteada por A, respecto de su menor hijo E;***
- 4.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Suspensión de la patria potestad planteada por A, respecto de su menor hijo E;***
- 5.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional por la continuidad de la obligación alimentaria de B, respecto de la accionante y sus hijos, C, D y E; y,***
- 6.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales de los cónyuges.***

##### **De la reconvencción:**

- 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado en vía de reconvencción por B contra A;**
- 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción por B contra A; y,**
- 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniendo sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, D y E.**

**SEPTIMO.- Configuración de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común como causa de divorcio.**

La “imposibilidad de hacer vida en común” es ahora la causa *omnímoda*, resumiéndose ésta en el alto grado de desavenencias entre los cónyuges, motivo por el cual no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho.

La imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio. Téngase presente que la imputabilidad no necesariamente significa la concurrencia de un propósito (ánimus) de provocar la frustración del fin del matrimonio, pues basta que los hechos importen errores de conducta de los que se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales. Todas las circunstancias que generan la imposibilidad de hacer vida en común (*que de ordinario puede producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo*) debe ser acreditada por cualquier medio probatorio admitido por nuestra legislación procesal civil, debiendo el juzgador valorar en conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida en común, según el caso (*Academia de la Magistratura; Modulo IX Sub Especialidad de Familia, elaborado por el Dr. Alex Plácido Vilcachahua, en el VII Curso PROFA; año 2006*)

**ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA**

**OCTAVO.- En cuanto a la configuración de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común.**

Que, en primer término, es pertinente puntualizar que la legislación nacional continúa bajo un sistema divorcista moderado, flexibilizado expresamente al incorporar una causal objetiva del sistema remedio a la que se ha condicionado en su invocación y gravado en sus efectos, dificultándose por tanto que pueda considerarse la inclusión de la causal prevista en el numeral 11) del artículo 333° del Código Civil, esto es imposibilidad de hacer vida en común como una causal de divorcio quiebre, que constituye una modalidad divorcista flexible a la que sigue otros mecanismos de disolución del vínculo matrimonial, como lo es el divorcio unilateral, la conciliación, el divorcio por autoridad administrativa e incluso notarial, por lo tanto, la causal de imposibilidad hacer vida en común, si bien en otras legislaciones es comprendida como una causal de divorcio quiebre, propia del sistema del divorcio remedio, ***el tratamiento que ha merecido en la Legislación Nacional, no corresponde a las características que distingue éste sistema, al no exonerarla como lo hace con la causal de separación de hecho, de la limitación dispuesta por el artículo 335° del Código Civil***, esto es, la invocación del hecho propio, así como al no darle un tratamiento similar en cuanto a sus efectos en relación a los hijos, cónyuges y patrimonio conyugal, imprimiéndole por tanto, un carácter inculpatario, no posibilitando que se le califique como una causal que ponga fin a matrimonios desquiciados.

Que, tal criterio ha sido ratificado por la Corte Suprema, conforme se puede advertir de la Casación No. 3529-2009.- CAJAMARCA, su fecha, 15/04/2010, al concluir en los Considerados Quinto y Sexto de dicha sentencia suprema que, ***dicha causal es una nueva causal directa inculpatoria del divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición en la cual no es posible hacer vida en común, importando dicha causal, en la gravedad, intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria*** deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, que provoquen la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.

Que, en tal orden de ideas, teniendo en cuenta que, la causal de imposibilidad de hacer vida en común ha sido invocada tanto por **A** como por **B** en vía de reconvencción, corresponde en este

estado analizar los fundamentos esgrimidos por ambos cónyuges, a fin de tener en cuenta los fundamentos detallados en la casación anotada.

En tal orden de ideas, se advierte que **A** expone como sustento de la causal de divorcio invocada que, con **B** convivió desde el año 1992 y producto de dicha convivencia nació en el año 1994, su hijo **C**; en el año 1998, nació su hija **D**; y, en el año 2004, nació su hijo **E**; y, luego con fecha, 16 de Febrero del año 2008, contrajeron matrimonio, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, agregando que su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012), el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, a hecho que se torne insoportable su vida en común **B**, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC.

Por su parte **B**, expone como sustento de la misma causal (Imposibilidad de hacer vida en común), que lo expuesto por **A** es falso, pues a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **A** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello



que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; 2) Todo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vínculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles, más aún si se tiene en cuenta los constantes maltratos psicológicos que aún viene padeciendo.

Que, de lo expuesto por ambos cónyuges, se advierte claramente que, ambos solicitan la disolución del vínculo matrimonial, atribuyendo cada uno, ser el cónyuge afectado por el actuar del otro; es por ello que, a fin de poder dilucidar la configuración de la causal invocada, corresponde analizar los argumentos esgrimidos por ambos cónyuges.

Que, conforme lo han reconocido ambas partes, **los cónyuges se encuentran separados desde el año dos mil nueve** (según el demandado, su cónyuge hizo retiro voluntario del hogar; y, la demandante alegó retirarse del hogar debido a las constantes agresiones del demandado, conforme se aprecia de la denuncia policial de folios 12 contenida en el Expediente judicial 2077-2009, sobre alimentos), es por ello que, teniendo a la vista el expediente número 2796-2009, sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes, el mismo se inició en mérito a la denuncia formulada por la accionante con fecha, 07 de julio del año 2009, quien expuso que fue víctima de agresión física y psicológica por parte del demandado, todo ello frente a sus hijos menores (folios 08 de dicho proceso).

Que, en dicho proceso, se actuó la Pericia Psicológica No. 000202-2009-PSC (folios 20 a 22), emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar a la niña **D** (10), esta relató que “*encontrándose con su hermanito jugando, escuchó gritos, viendo que su hermano estaba sujetando a su mamá para que no la golpee, pues él había trote una botella y quería desfigurar su cara y nosotros lo hicimos como escudo y mi hermano se puso como escudo...*”; De folios 23 a 25, obra la Pericia Psicológica No. 000203-2009-PSC, emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar al adolescente **C** (14), esta relató: “*Yo estaba con mi hermana chiquita y mi papá llegó borracho y escucho que mi mamá dice auxilio, C ayúdame y mi*

*papá tenía una botella rota y le agarró a mi papá de la cintura para que mi mamá se escape y le digo a mi hermana que se escape y pida ayuda...”*

Que, luego del trámite respectivo, se expidió sentencia en dicho proceso, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada, concluyendo en la configuración de actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante y sus hijos, **C** y **D**, con lo cual se advierte que, la misma denuncia no puede ser considerada como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**, máxime si sus hijos han detallado minuciosamente la forma y modo en que su padre agredía a su madre.

Similar situación ocurre, valorando el Expediente judicial 2077-99 sobre alimentos que se tiene a la vista, pues teniendo a la vista la demanda de folios 35 a 44, tal acción fue interpuesta por **A** para solventar las más elementales necesidades alimentarias no sólo a su favor, sino a favor de sus hijos, proceso que concluyó con la asignación judicial de una pensión alimenticia a favor de **A**, en calidad de cónyuge ya favor de sus hijos **C**, **D** y **E**, en razón de S/. 1, 180.00 Soles, en razón de S/ 360.00 para cada uno de sus hijos; y, S/ 100.00 a favor de **A** en calidad de cónyuge, proceso del cual se advierte, **B** adeuda pensiones alimenticias devengadas, pues por ejemplo de folios 892 a 894, obra la resolución judicial expedida por la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo (de fecha 15/09/2016), que confirma la resolución número 65, de fecha, 11/12/2015, que aprueba una liquidación de pensiones alimenticias ascendente a S/. 7, 420.18), con lo cual se puede advertir que, pese a la acreditación de tal obligación alimentaria, **B** ha incumplido tal obligación inherente a todo padre, respecto de sus hijos, no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**.

Situación similar ocurre, valorando los actuados correspondiente al Expediente acompañado 01724-2012 (sentencia conformada), de la cual se aprecia que el señor Juez, Marco Tejada Ortiz, condenó a **B** como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar, con fecha, 24/10/2012 (sentencia de folios 15 a 19), no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así también lo argumenta **B**; y menos aún, se advierte que, como consecuencia de ello esté sumido en una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible, con el consecuente daño emocional alegado, pues por el contrario, se advierte que, es la accionante quien tuvo que retirarse del hogar, debido a las constantes agresiones de **B**, acreditadas en proceso judicial, viéndose obligada a interponer procesos alimentarios su favor y a favor de sus hijos; y, pese a ello, **B** ha venido sistemáticamente incumpliendo sus obligaciones

alimentarias, es por ello que, en el caso concreto, es **A** la cónyuge agraviada, por ende, corresponde amparar la causal de Divorcio invocada sobre Imposibilidad de hacer vida en común, correspondiendo desestimar la acción reconvenzional planteada por **B**, quien también alegaba la misma causal.

**NOVENO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales.**

Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado tal fenecimiento.

Al respecto, a fin de verificar si existen bienes conyugales susceptibles de liquidación en ejecución de sentencia, debe indicarse que, según la accionante han adquirido los siguientes bienes: 1) Predio ubicado en el pasaje Los Cedros, manzana “B”, lote 3, Alto Mochica; y 2) predios rurales inscritos en las Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, solicitando el 50 % de acciones y derechos para cada uno.

Que, en cuanto al inmueble ubicado en el Pasaje Los Cedros, manzana “B”, lote 3, Alto Mochica, la accionante ha ofrecido como medios probatorios los documentos referidos a la declaración jurada de predio, correspondiente al ejercicio fiscal 2002 de folios 23 a 27 y contrato privado de compra venta en copia simple de folios 21, de fecha, 25 de abril del año 2001, documentos que, en modo alguno acreditan la propiedad social de dicho bien; pues no debe perderse de vista que, para liquidar un bien social dentro de un proceso de divorcio, debe acreditarse fehacientemente su calidad de bien social; y, por otro lado, no puede perderse de vista que, el matrimonio de los conyugues data del año dos mil ocho, en consecuencia, no se acredita en autos que dicho bien sea reputado como bien social, debiendo además tener en cuenta que, la accionante alega haber convivido con **B** muchos años anteriores al matrimonio, es por ello que se reserva el derecho a fin de haga valer su derecho en el modo y forma de ley; o , en su defecto, en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social indubitavelmente acreditado.

Situación similar ocurre con los predios rurales inscritos en las Partidas Nos. 04025543 y 04025577, ubicados en Ascope y Paiján, de folios 33 a 36, de las cuales no se advierte que aparezcan como bienes sociales, sino que aparecen registrados a favor del ahora demandado, en el año mil novecientos noventa y siete, es por ello que se reserva el derecho de **A**, a fin de haga valer su derecho en el modo y forma de ley; o , en su defecto, en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social indubitablemente acreditado.

**DECIMO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, reducción, tenencia, régimen de visitas, suspensión de la patria potestad, respecto del adolescente E (13)**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, conforme al acta de nacimiento de folios 07, dicho adolescente nació con fecha, 25 de Diciembre del año 2004, es decir, cuenta actualmente con trece años de edad, resultando inobjetable que, desde el año 2009, se encuentra viviendo bajo el cuidado de su madre, tal como así lo ha reconocido el padre, es por ello que, en autos no se ha demostrado en modo alguno, que dicha permanencia haya sido perjudicial, consecuentemente, **corresponde reconocer la tenencia** de dicho adolescente a favor de su madre, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.

**Con respecto al Régimen de visitas**, debe indicarse, que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, en atención a que **B**, se desistió de dicha pretensión, conforme aparece de su escrito de folios 189, debiendo además tener en cuenta que, éste además no ha acreditado el cumplimiento alimentario, exigido por el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

**Con respecto a los alimentos a favor de dicho adolescente**, debe indicarse que, por su parte, **A** solicita se continúe con el pago de dicha pensión, es decir, no ha solicitado variación alguna; por su parte **B** ha solicitado la reducción de dicha pensión, de la suma de S/. 360.00 a la suma de S/. 100.00, petición última que debe ser declarada improcedente, al no haber acreditado el reconviniente haber acreditado encontrarse al día en su obligación alimentaria, tal como así lo exige el artículo 565.A del Código Procesal Civil, máxime si en autos se ha acreditado que **B** adeuda pensiones alimenticias, consecuentemente, dicha pensión debe continuar vigente.

Que, finalmente **con respecto a la suspensión de la patria potestad del adolescente E (13), por parte de su padre**, debe indicarse en primer término que, según la accionante, en su escrito postulatorio de folios 50 a 58, expone que sus hijos **C**, **D** y **E**, se encuentran viviendo bajo su cuidado, deseando que dicha situación se mantenga, debido a que **B** por todo lo expresado no está en condiciones, debido a su carácter violento y consumo de alcohol, lo cual implica un peligro constante para la integridad de sus hijos, es por ello que, como muestra de la repercusión del mal actuar de **B**, se grafica en las Pericias Psicológicas Nos. 00203 y 0202-2009-PSC, es por ello que, solicita la suspensión de la patria potestad.

Que, en el caso concreto, pese a haberse acreditado judicialmente los actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante, hechos ocurridos frente a sus hijos, no debe perderse de vista que, tales hechos datan del año dos mil nueve, es decir, casi una década, encontrándose

desde dicha fecha los cónyuges separados, no habiéndose además acreditado nuevos hechos de violencia familiar en agravio de sus hijos, motivo por el cual, conforme a lo normado por el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, dicha pretensión debe ser desestimada, pues actualmente **B** permanece separado de la accionante, desenvolviéndose cada uno de manera independiente.

**DECIMO PRIMERO.- En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges**

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer.

Que, sin embargo, en el caso concreto, la accionante solicita la continuidad de la pensión alimenticia a su favor; mientras que **B** solicita el cese de dicha obligación.

Que, conforme se ha expuesto precedentemente, las pretensiones de exoneración de alimentos (*denominado cese entre cónyuges*), amerita necesariamente evaluar si el deudor alimentario se encuentra al día en su obligación alimentaria, tal como así lo exige el artículo 565.A del Código Procesal Civil, es por ello que, conforme se ha acreditado del Expediente sobre alimentos que se acompaña, **B** adeuda pensiones alimenticias, consecuentemente, dicha pensión debe continuar vigente.

**DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a la pretensión indemnizatoria postulada por A y B en vía de reconvencción**

Finalmente, debe indicarse al respecto que, la accionante en su escrito postulatorio que, su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años **B** cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, **B** se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común, todo ello, debido a que se está tramitando un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ante el Noveno Juzgado Unipersonal (Expediente 1724-20012),

el cual cuenta con auto de enjuiciamiento. Que, tal virtud, al habersele humillado en forma injustificada y en reiteradas oportunidades, ha hecho que se torne insoportable su vida en común con el demandado, ya que su conducta y *animus injuriandi* de éste, no es de ahora, sino que ya tiene antecedentes, ya que como producto de tal comportamiento, se le ha ocasionado un grave daño moral, lesionando gravemente el legítimo interés personal de la accionante, afectando su salud y que se encuentra acreditado con el protocolo de pericia psicológica No. 00204-2009-PC, peticionando una suma indemnizatoria, ascendente en Cincuenta Mil Soles

Por su parte **B**, también solicitó se le fie a su favor, la suma de Setenta Mil Soles, al considerarse agraviado por el actuar de la accionante, pues expuso que, a partir del 06 de julio del año 2009, fecha en que **B** empezó a interponer denuncias en su contra y de su familia, es decir, madre y hermanos, pues expone que, su matrimonio marchaba bien, en armonía, pero cambió radicalmente al no dejarlo ingresar al hogar el día 06 de julio del año 2009; y, al acercarse a su casa el día 07 de julio, grande fue su sorpresa, al encontrarla completamente vacía, pues hasta las puertas del segundo piso habían sido sustraídas, enterándose que su esposa y otros sujetos habían causado tales hechos, enterándose en la policía que su esposa había presentado una denuncia por retiro forzado del hogar, es por ello que luego inició procesos de violencia familiar; y, al no encontrarse emocionalmente bien, decidió no presentarse en dicho proceso, para luego obtener una pensión alimenticia ascendente a S/. 1, 700.00 Soles, para luego de una impugnación, reducirla a la suma de S/. 1, 180 Soles, es por ello que, puede inferir tres situaciones concretas: 1) La premeditación en que actuó **A** para perpetrar tales hechos, ayudada por su madre y hermana; Rodo ello le ha ocasionado una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible; y, 3) El daño emocional que se le ha causado a su hijos, así como el daño moral que se le ha ocasionado, permiten tener la convicción que debe declararse el vínculo matrimonial, es por ello que solicita se le indemnice en la suma de Setenta Mil Soles,

Que, conforme se desarrolló detalladamente en el Considerando Octavo de la presente resolución, teniendo a la vista el expediente número 2796-2009, sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes, el mismo se inició en mérito a la denuncia formulada por la accionante con fecha, 07 de julio del año 2009, quien expuso que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de **B**, todo ello frente a sus hijos menores (folios 08 de dicho proceso).

Que, en dicho proceso, se actuó la Pericia Psicológica No. 000202-2009-PSC (folios 20 a 22), emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar a la niña **D** (10), esta

relató que *“encontrándose con su hermanito jugando, escuchó gritos, viendo que su hermano estaba sujetando a su mamá para que no la golpee, pues él había troto una botella y quería desfigurar su cara y nosotros lo hicimos como escudo y mi hermano se puso como escudo...”*; De folios 23 a 25, obra la Pericia Psicológica No. 000203-2009-PSC , emitido por la Psicóloga Juan Rosa Albán Torres, quien luego de evaluar al adolescente **C** (14), esta relató: *“Yo estaba con mi hermana chiquita y mi papá llegó borracho y escucho que mi mamá dice auxilio, C ayúdame y mi papá tenía una botella rota y le agarró a mi papá de la cintura para que mi mamá se escape y le digo a mi hermana que se escape y pida ayuda...”*

Que, luego del trámite respectivo, se expidió sentencia en dicho proceso, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada, concluyendo en la configuración de actos de violencia familiar cometido por **B** en agravio de la accionante y sus hijos, **C** y **D**, con lo cual se advierte que, la misma denuncia no puede ser considerada como un acto premeditado por la accionante, conforme así argumenta **B**, máxime si sus hijos han detallado minuciosamente la forma y modo en que su padre agredía a su madre.

Similar situación ocurre, al valorar el Expediente judicial 2077-99 sobre alimentos que se tiene a la vista y el Expediente acompañado 01724-2012 (sentencia conformada), de la cual se aprecia que el señor Juez, Marco Tejada Ortiz, condenó a **B** como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar, con fecha, 24/10/2012 (sentencia de folios 15 a 19), no pudiendo ser considerado dicho proceso como un acto premeditado por la accionante, conforme así también lo argumenta **B**; y menos aún, se advierte que, como consecuencia de ello esté sumido en una fuerte depresión y un estado de angustia insostenible, con el consecuente daño emocional alegado, pues por el contrario, se advierte que, es la accionante quien tuvo que retirarse del hogar, debido a las constantes agresiones de **B**, acreditadas en proceso judicial, viéndose obligada a interponer procesos alimentarios su favor y a favor de sus hijos; y, pese a ello, **B** ha venido sistemáticamente incumpliendo sus obligaciones alimentarias, es por ello que, en el caso concreto, se advierte que es la accionante quien conjuntamente con sus hijos sufrió una afectación emocional y psicológica, la misma que amerita ser indemnizada en un monto razonable y proporcional.

**DECIMO TERCERO.- Costas y costos del proceso**

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida y que se efectivizará en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:-

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en común**, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los mencionados cónyuges, celebrado el día 16 de Febrero del año 2008, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios cuatro, **en consecuencia**, Declaro **INFUNDADA** la **acción reconvenzional** interpuesta por don **B** contra **A** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en común**.

- **En cuanto al Régimen Patrimonial:** **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**; y, al no haberse acreditado bien social, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a una futura liquidación; no obstante ello, conforme se ha detallado en el Considerando Noveno de la presente resolución, corresponderá en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social que se acredite indubitablemente.
- **RECONOZCO la TENENCIA** del adolescente **E (13)**, **a favor de su madre, doña LAURITA PILAR TANTAPOMA FLORES**; reservando el derecho de **B**, a solicitar un **REGIMEN de VISITAS**, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo de la presente resolución.
- Declaro **INFUNDADA** la pretensión de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD** interpuesta por doña **A** contra don **B**, respecto de su menor hijo, **E (13)**.
- Declaro **IMPROCEDENTE** la pretensión sobre **REDUCCION DE ALIMENTOS** interpuesta en **vía de reconvección** por don **B** contra doña **A**, respecto de la accionante y



su menor hijo, en consecuencia, **CONTINÚESE** con la obligación alimentaria de **B** dispuesta judicialmente a favor de la accionante y de su menor hijo.

- Declaro **FUNDADA** la pretensión indemnizatoria por daño moral, postulada por doña **A** contra don **B**, en consecuencia, **ORDENO** que don **B** pague a favor de doña **C** la suma de **QUINCE MIL SOLES (S/ 15, 000.00)**, **consecuentemente**, **DECLARASE INFUNDADA** la pretensión indemnizatoria postulada **en vía de reconvención** por don **B** contra doña **A**, en consecuencia, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención en caso de no ser apelada; y ejecutoriada que sea la presente resolución, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a quienes corresponde en el modo y forma de ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA  
LIBERTAD -Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE SEDE CENTRAL -  
BOLIVAR, Relator :ROSALES ORTIZ BELIN  
ARACELI /Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú Fecha: 17/06/2019 16:45:59,Razón:  
RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: LA  
LIBERTAD / TRUJILLO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE : 04341-2012-0-1601-JR-FC-04

Demandante : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al  
derecho a la intimidad)

Demandado : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al  
derecho a la intimidad)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala  
Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

Jueza Superior Titular – Presidenta

Jueza Superior Titular – Ponente

Juez Superior Provisional

Actuando como secretaria la doctora G, pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por B contra la sentencia contenida en la resolución número  
veintiséis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada

la pretensión de indemnización por daño moral, postulada por A y, en consecuencia, ordena que B pague la suma de quince mil soles a favor de la parte A, asimismo, declara infundada la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvención; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

## II.- ANTECEDENTES:

1.- A, mediante escrito que obra de folios cincuenta a cincuenta y ocho, interpuso demanda contra B, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, suspensión de la patria potestad y tenencia de menores de edad, así como se continúe la pensión de alimentos a su favor y al de sus hijos C, D y E. Por resolución número uno, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, que obra a folio cincuenta y nueve, se admitió a trámite la demanda por la causal de separación de hecho; resolución que fue corregida mediante resolución número dos, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, que obra a folio sesenta y tres, consignándose la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.

2.- B, mediante escrito que obra de folios ciento uno a ciento seis, subsanado mediante escrito obrante a folio ciento veintiocho, contestó la demanda e interpuso reconvención sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, régimen de visitas y exoneración de alimentos. Por resolución número ocho, de fecha trece de marzo del dos mil trece, obrante a folio ciento veintinueve, se tuvo por contestada la demanda y por formulada la reconvención.

Sin embargo, por resolución número doce, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, que obra de folios ciento setenta y seis a ciento setenta y siete, se declaró nulo todo lo actuado hasta la resolución número ocho, en el extremo que tiene por formulada la reconvención y declara inadmisibile la misma.

3.- B, mediante escrito que obra de folios ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres, aclaró el petitorio de la reconvención, solicitando la reducción de alimentos de sus dos hijos D y E; asimismo, se ratificó de las demás pretensiones expuestas en su escrito de reconvención y presentó nuevos medios probatorios. Por resolución número trece, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, que obra a folio noventa y cuatro, se tuvo por formulada la reconvención.

4.- A, mediante escrito que obra de folios doscientos trece a doscientos quince, contestó la reconvencción. Por resolución número catorce, de fecha trece de octubre del dos mil quince, obrante a folio ciento dieciséis, se tuvo por contestada la reconvencción.

5.- Por resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, que obra de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cuatro, se declaró la rebeldía del Ministerio Público respecto a la reconvencción.

6.- Por resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que obra de folios doscientos noventa y nueve a trescientos quince, se declaró fundada la demanda e infundada la reconvencción. Asimismo, se reconoció la tenencia del adolescente E a favor de A; se declaró infundada la pretensión de suspensión de patria potestad respecto del mencionado adolescente; se declaró improcedente la pretensión de reducción de alimentos interpuesta vía reconvencción; se declaró fundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada en la demanda e infundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada vía reconvencción.

### III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Manuel Andrés Obeso Honorio, mediante escrito obrante en folios trescientos veinte y siguientes, argumenta en su apelación esencialmente lo siguiente:

No se ha tenido en cuenta la denuncia interpuesta por la parte demandada en contra de la demandante, por llevarse artefactos, enseres, dinero del hogar, las puertas y ventanas del domicilio; debiendo compensarse por todo ello. Además, actualmente, no cuenta con el dinero necesario para poder asumir una deuda como la pretendida por la parte A, siendo que, si asumiera la reparación civil, perjudicaría los alimentos de sus hijos.

### IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

#### IV.1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc.), pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso, al momento de recurrir al

órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### IV.2.- Sobre el Debido Proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado debido proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01.2002 p. 8944). “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05.2002, p. 8680).

#### IV.3.- Sobre la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio

La imposibilidad de hacer vida en común importa gravemente en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin del

matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. Esta causal de divorcio -regulada por el artículo 333 inciso 11 del Código Civil- representa el desquiciamiento del matrimonio y la inexistencia de correspondencia, compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre los cónyuges; además, está referida a aquellas circunstancias que debidamente advertidas y merituadas por el juez, determinen la imposibilidad de continuar con la relación marital. Cabe mencionar algunos casos en los que se incurre en la citada causal: a) abuso de uno de los cónyuges contra el otro, b) acciones judiciales, c) incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otros.<sup>2</sup>

#### IV.4.- De la consulta

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 408 del Código Procesal Civil: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,
4. Las demás que la ley señala”.

En el presente caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil, por el cual se establece: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, corresponde su elevación en consulta, en tanto la declaración de divorcio no es materia de apelación.

#### IV.5.- Sobre el caso en concreto

---

1 Casación N° 1500-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 03-12-2008, p. 23652-23654.

2 Casación N° 745-2014/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, 30-11-2015, p. 70931-70932.8680).

IV.5.1.- Mediante resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que obra de folios doscientos noventa y nueve a trescientos quince, se declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral; e infundada la reconvención, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral. Asimismo, se reconoció la tenencia del adolescente E a favor de A, se declaró infundada la pretensión de suspensión de patria potestad respecto del mencionado adolescente y se declaró improcedente la pretensión de reducción de alimentos interpuesta vía reconvención.

La decisión del A quo se sustentó en los procesos judiciales interpuestos por A en contra de B, concluyendo en que aquella es la cónyuge agraviada y, por ende, corresponde amparar la demanda.

IV.5.2.- Cabe precisar que, si bien es cierto, el recurso de apelación interpuesto por el demandado B se encuentra dirigido al extremo de la sentencia que ordena el pago de una suma de dinero a favor de A, por concepto indemnizatorio de daño moral; en atención a lo establecido por el artículo 359 del Código Civil, corresponde, además, la revisión de la sentencia respecto a la declaración de divorcio.

Siendo esto así, en primer orden, se realizará el análisis del extremo de la sentencia que declara el divorcio de B y A, en lo concerniente a la observancia del debido proceso, que es para lo que se otorga facultades en la consulta.

IV.5.3.- En este orden de ideas, en virtud del artículo 333 inciso 11 del Código Civil -precepto remitido por el artículo 349 del citado código- se tiene como una de las causales de divorcio a la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. De dicho precepto, se entiende que aquellas circunstancias que determinen la imposibilidad de continuar con la relación conyugal, deberán ser advertidas y meritadas por el juez, quien sustentará su decisión en razón a medios probatorios que acrediten la intensidad y trascendencia de los hechos producidos; por mencionar algunos casos: abuso de uno de los cónyuges contra el otro, la interposición de acciones judiciales, incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, entre otros.

IV.5.4.- De la revisión de autos se advierte que, B y A contrajeron matrimonio en fecha dieciséis de febrero del año dos mil ocho, conforme al acta de matrimonio que obra a folio cuatro. Asimismo, de las actas de nacimiento, obrantes de folios cinco a siete, se advierte que los cónyuges tienen tres hijos de nombres C, D y C, nacidos en fecha veinte de julio del mil novecientos noventa y cuatro,

treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho y veinticinco de diciembre del dos mil cuatro, respectivamente.

IV.5.5.- Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal invocada, la parte demandante ha sostenido que el comportamiento del demandado, por el continuo consumo de alcohol, se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos, situación que le ha ocasionado un grave daño moral, además de afectar su interés personal y su salud, haciendo insoportable la vida en común.

Al respecto, de la revisión de autos, se advierte la existencia de los siguientes procesos judiciales:

i) Sobre violencia familiar, recaído en el expediente N° 2796-2009, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo: mediante sentencia contenida en resolución 8680). número nueve, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, se declaró fundada la demanda interpuesta por el Ministerio Público contra B, en agravio de A, ordenándose el cese de la comisión de actos de violencia familiar por parte de B y se otorgaron medidas de protección a favor de A; ii) Sobre alimentos, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, recaído en expediente N° 2077-2009: mediante sentencia de vista contenida en resolución número trece, de fecha veinticinco de octubre del dos mil diez, que obra de folios nueve a once, el Primer Juzgado Especializado de Familia confirmó la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha quince de abril del dos mil diez, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B; se revocó el extremo de la misma en cuanto al monto solicitado y, reformándolo, se fijó una pensión alimenticia de mil ochenta soles mensuales a favor de A y de sus hijos; y iii) Sobre omisión a la asistencia familiar, recaído en el expediente N° 1724-2010, tramita ante el Noveno Juzgado Unipersonal: mediante sentencia conformada contenida en resolución número veinticuatro de octubre del dos mil doce, que obra de folios quince a diecinueve (cuaderno de debate N° 1724-2009-52), se condenó a B como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en perjuicio de C, D y E y A, a la pena de dos años de privación de libertad suspendida con un plazo de prueba de dieciocho meses, además se fijó un monto de setecientos soles por concepto de reparación civil.

De este modo, teniéndose a la vista los expedientes judiciales que acreditan los hechos expuestos por la parte demandante, se colige que la desarmonía familiar y el grave daño que tal situación ha generado en A, así como en los demás miembros del grupo familiar, tienen como causal directa: la conducta de B, trascendiendo esto en la imposibilidad -por parte de A- de continuar la relación conyugal bajo tal afectación. Por lo tanto, tras verificarse la configuración de la causal de divorcio



invocada en la demanda, la misma que ha sido debidamente probada, corresponde amparar dicha pretensión.

IV.5.4.- En cuanto al extremo de la sentencia materia de apelación, por el cual se ordena el pago de un monto indemnizatorio por daño moral a favor de la parte demandante, el recurrente ha alegado no contar con el dinero necesario para poder asumir una deuda como la ordenada por el A quo, siendo que, si asumiera la indemnización, perjudicaría los alimentos de sus hijos.

Al respecto, de las circunstancias desencadenadas dentro de la relación conyugal -las mismas que han sido descritas en el considerando anterior-, se aprecia un alto grado de afectación emocional sufrido por A a consecuencia del desamparo moral y económico por parte de B, situación que ha sido reflejada en la necesidad de promover procesos judiciales de alimentos, a fin de poder solventar los gastos del hogar y los que resultan de tener a sus hijos bajo su completo cuidado; así como de violencia familiar, a fin de resguardar la seguridad e integridad física y psicológica, tanto de ella como la de su familia. Es por este motivo que, el otorgamiento de un monto indemnizatorio a favor de A, por ser la cónyuge perjudicada, resulta ser perfectamente adecuado y necesario; con lo cual, este extremo de la demanda también debe ser amparado.

Sin embargo, en virtud del acta de nacimiento de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil trece, que obra de folio ciento ochenta y cinco, se advierte que B tiene una hija extramatrimonial menor de edad, de nombre F; aunado a ello, de las boletas de pago que obran de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro, se tiene que los ingresos de B alcanzan la remuneración mínima vital correspondiente al año dos mil quince; por lo que, atendiendo a las posibilidades económicas del demandado, este Superior Colegiado considera ajustada a derecho la disminución del monto indemnizatorio otorgado por la judicatura, debiendo ordenarse el pago de una suma ascendente a S/. 10,000.00 (diez mil soles).

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil,

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene.

DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por B; y, en consecuencia,

CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada por A contra B; y,

REVOCAR el extremo de la sentencia que ordena que B pague a favor de A la suma de S/. 15,000.00 (quince mil soles) por indemnización por daño moral; y REFORMANDO dicho extremo ordenaron que B pague a favor de A la suma de S/. 10,000.00 (diez mil soles).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular Wilda Cárdenas Falcón.-

**ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.**

<b>Objeto de Estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Subdimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Sentencia en Primera instancia	Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></li> </ol>

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completa</i>) Si cumple/No cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</li> </ol>

**Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia en Segunda instancia	Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>(se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o <i>de quién ejecuta la consulta.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes <i>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>

		Parte Considerativa	<p><b>Motivación de los Hechos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p><b>Motivación del Derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>

		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a <i>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i> el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i> o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</li> </ol>



### **ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos (LISTA DE COTEJOS)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- 5.3. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

- 5.4. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 5.5. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 5.6. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
  - \* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 1.8. Calificación:
  - 1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 1.9. Recomendaciones:



- 1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Valor (referencial)</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

#### **Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la Sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión			X			7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-10]	Baja
								[1-2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy Baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 =4	2x3 =6	2x4 =8	2x5 =10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-2]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Postura de la partes						[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9-12]	Mediana					
								[5-8]	Baja					
								[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5



**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04</b></p> <p><b>Demandante:</b> A  <b>Demandado:</b> B  <b>Materia:</b> Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común.  <b>Naturaleza:</b> Proceso de Conocimiento  <b>Juez:</b> M.A.C.V  <b>Secretaria:</b> Y.A.A.V  <b>Resolución número</b> VEINTISEIS                      Trujillo, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.  <b>Pretensiones:</b>                      Solicita se suspenda al demandado de la patria potestad de sus menores hijos D y E; asimismo, solicita la tenencia de sus mencionados hijos; Se continúe con la pensión alimenticia a favor de la recurrente, así como la de</p>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. <b>Si cumple</b>											
		2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>No cumple</b>				X							8
		3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b>											

	<p>sus hijos y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y solicita se emita pronunciamiento sobre la separación de los bienes gananciales y liquidar los bienes en su oportunidad, solicitando finalmente una indemnización por daño moral, ascendente a Cincuenta Mil Soles.</p> <p><b>Las Partes:</b>  <b>Expone la demandante</b> que su matrimonio se desenvolvía de manera normal, pero en los últimos años el demandado cambió totalmente su comportamiento debido al continuo consumo de alcohol, lo cual se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos lo cual ha generado inclusive un proceso sobre violencia familiar (Expediente judicial 2796-2009), tramitado por ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo; asimismo, expone que las humillaciones y vejámenes que ha sido objeto, se vienen repitiendo en los últimos meses, pues cada vez, el demandado se muestra más violento e irascible, pues le profiere insultos en contra de su honor y buena reputación, tildándola de mala mujer, palabras que las propala en la vía pública sin importarle la presencia de sus hijos, familiares y amigos, lo cual hace imposible la vida en común.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>Expone el demandado</b> que, es falso lo expuesto por la demandante, quien pretende sorprender al Despacho, pues las agresiones alegadas por la accionante nunca ocurrieron, pues desde el mes de junio del año 2009, la demandante hizo su retiro voluntario del hogar, es por ello que, hace más de tres años que no viven juntos; y, de ser ciertos tales hechos, la accionante no explica por qué no hizo valer en la instancia respectiva.</p> <p><b>Puntos controvertidos</b>  fijándose los siguientes puntos controvertidos: De la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado por A contra B; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por A contra B; 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Tenencia planteada por A, respecto de su menor hijo E; 4.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria sobre Suspensión de la patria potestad planteada A, respecto de su menor hijo E; 5.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional por la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>	<p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>	X									

<p>continuidad de la obligación alimentaria del B, respecto de la accionante y sus hijos, C y E; y, 6.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales de los cónyuges. De la reconvencción: 1.- Determinar si corresponde declarar, el divorcio sustentado en la causal de Imposibilidad de hacer vida en común postulado en vía de reconvencción por B contra A; 2.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción por B contra A; y, 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniendo sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvénida y sus hijos, D y E</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	
---	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.1** Revela que la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(4-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	

Motivación de los hechos	<p>TERCERO.- Pretensión postulada y Reconvención</p> <p>Que, la acción interpuesta por A, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre la accionante en mención y B, sustentada en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare las pretensiones accesorias postuladas</p> <p>Asimismo, se advierte que, la reconvención planteada por B contra A, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el reconviniente y reconvenida en mención, sustentada también en la causal de imposibilidad de hacer vida en común, así como se ampare la pretensión indemnizatoria postulada en su contra; y, con la finalidad de determinar si corresponde amparar la pretensión accesoria postulada por el reconviniente sobre reducción de alimentos, respecto de la reconvenida y sus hijos, D y E</p> <p>SEPTIMO.- Configuración de la causal de Imposibilidad de hacer vida en común como causa de divorcio.</p> <p>La imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio.</p>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>									
Motivación del derecho	<p>PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p>	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no								X					

<p>SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>QUINTO.- Derecho de contradicción El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p>	<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>																			
	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p>																			
	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)./ <b>Si cumple</b></p>																			
	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>																			
	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>																			

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.2 revela** que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las Normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las Normas aplicadas; razones orientadas a respetar los Derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>GANANCIALES; y, al no haberse acreditado bien social, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a una futura liquidación; no obstante ello, conforme se ha detallado en el Considerando Noveno de la presente resolución, corresponderá en ejecución de sentencia, liquidar algún bien social que se acredite indubitadamente.</p> <p>§ RECONOZCO la TENENCIA del adolescente E (13), a favor de su madre, doña A; reservando el derecho de B, a solicitar un REGIMEN de VISITAS, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo de la presente resolución.</p> <p>§ Declaro INFUNDADA la pretensión de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por doña A contra don B, respecto de su menor hijo, E (13).</p> <p>§ Declaro IMPROCEDENTE la pretensión sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS interpuesta en vía de reconvencción por don B contra doña A, respecto de la accionante y su menor hijo, en consecuencia, CONTINÚESE con la obligación alimentaria de B dispuesta judicialmente a favor de la accionante y de su menor hijo.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>													
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>§ Declaro FUNDADA la pretensión indemnizatoria por daño moral, postulada por doña A contra don B, en consecuencia, ORDENO que don B pague a favor de doña C la suma de QUINCE MIL SOLES (S/ 15, 000.00), consecuentemente, DECLARASE INFUNDADA la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvencción por don B contra doña A, en consecuencia, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención en caso de no ser apelada; y ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a quienes corresponde en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>								

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.3** revela que la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.





Postura de las partes	<p>Jueza Superior Titular – Ponente  Juez Superior Provisional  Actuando como secretaria la doctora G.</p>	<i>extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i>																			
	<p><b>Pretensiones:</b>  Recurso de apelación interpuesto por B contra la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada la pretensión de indemnización por daño moral, postulada por A y, en consecuencia, ordena que B pague la suma de quince mil soles a favor de la parte A, asimismo, declara infundada la pretensión indemnizatoria postulada en vía de reconvención; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p><b>Las Partes:</b>  1.- A, mediante escrito que obra de folios cincuenta a cincuenta y ocho, interpuso demanda contra B, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, suspensión de la patria potestad y tenencia de menores de edad, así como se continúe la pensión de alimentos a su favor y al de sus hijos C, D y E. Por resolución número uno, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, que obra a folio cincuenta y nueve, se admitió a trámite la demanda por la causal de separación de hecho; resolución que fue corregida mediante resolución número dos, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, que obra a folio sesenta y tres, consignándose la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.  2.- B, mediante escrito que obra de folios ciento uno a ciento seis, subsanado mediante escrito obrante a folio ciento veintiocho, contestó la demanda e interpuso reconvención sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral, régimen de visitas y exoneración de alimentos. Por resolución número ocho, de fecha trece de marzo del dos mil trece, obrante a folio ciento veintinueve, se tuvo por contestada la demanda y por formulada la reconvención.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: (<i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple/No cumple</p>																			
		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p>																			
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>																			
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Si cumple/No cumple</p>																			
<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>																					

X

		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>															
		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p>															
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>															

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.4** revela que la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por imposibilidad de hacer vida en común**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(4-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>IV.5.5.- Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal invocada, la parte demandante ha sostenido que el comportamiento del demandado, por el continuo consumo de alcohol, se ha traducido en un trato cruel, ofensivo y humillante hacia la recurrente y sus hijos, situación que le ha ocasionado un grave daño moral, además de afectar su interés personal y su salud, haciendo insoportable la vida en común.</p> <p>De este modo, teniéndose a la vista los expedientes judiciales que acreditan los hechos expuestos por la parte demandante, se colige que la desarmonía familiar y el grave daño que tal situación ha generado en A, así como en los demás miembros del grupo familiar, tienen como causal directa: la conducta de B, trascendiendo esto en la imposibilidad -por parte de A- de continuar la relación conyugal bajo tal afectación. Por lo tanto, tras verificarse la configuración de la causal de divorcio invocada en la demanda, la misma que ha sido debidamente probada, corresponde amparar dicha pretensión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p>										
		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple/No cumple</i></p>					X					
		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>										20

	<p>IV.1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso, al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>IV.2.- Sobre el Debido Proceso</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado debido proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01.2002 p. 8944).</p> <p>IV.5.3.- En este orden de ideas, en virtud del artículo 333 inciso 11 del Código Civil -precepto remitido por el artículo 349 del citado código- se tiene como una de las causales de divorcio a la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				<p>X</p>									

		<i>aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i>																		
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i>																		
		5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>																		

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.5** revela que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por imposibilidad de hacer vida en común**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil, RESUELVE:                      APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene.                      DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por B; y, en consecuencia,                      CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, en el extremo que declara fundada la pretensión indemnizatoria por daño moral postulada por A contra B; y,                      REVOCAR el extremo de la sentencia que ordena que B pague a favor de A la suma de S/. 15,000.00 (quince mil soles) por indemnización por daño moral; y REFORMANDO dicho extremo ordenaron que B pague a favor de A la suma de S/. 10,000.00 (diez mil soles).                      REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular Wilda Cárdenas Falcón.-</p>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple.											
		2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)											
		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple				X							
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple											
		5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>											
												10	

Descripción de la decisión		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i>																		
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple																			
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple																			
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple																			
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple																			
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.																			

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

**El anexo 5.6** revela que la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda Instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el Derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en Común e Indemnización por Daño Moral; expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

**Trujillo, Julio del 2022.**

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right, both placed above a horizontal line.

*Tesista: **Ciro Alejandro Rodríguez Tapia**  
Código de estudiante: 1623140031  
DNI N°32024123*



# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo